



# Consorcio OHL Río Magdalena

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

*Juzgado*

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2020

Señores

**Juzgado Primero Civil Municipal**

E. S. D.

05593 13-MAR-20 16:18

**REF. :** Proceso Verbal de Menor Cuantía  
**Demandante:** CA-TEKOM S.A.S  
**Demandado:** Consorcio OHL Río Magdalena  
**Rad.:** 1100140030012019 00943 00  
**Asunto:** Contestación a la demanda

**Katherine Henao Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.276.233 y Tarjeta Profesional No. 319.329 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de las sociedades CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. (NIT. 900.818.642-5) y OHL COLOMBIA S.A.S. (NIT. 900.268.605-1), integrantes del CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA, según poder que reposa en el expediente judicial, conferido por el señor JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS, identificado con cédula de extranjería No. 401.968, en su calidad de representante legal de dichas sociedades, así como del Consorcio OHL Río Magdalena, me permito presentar ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

## I. OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN.

La presente actuación es oportuna, porque se realiza dentro del término fijado en el artículo 369 del Código General del Proceso, que concede veinte (20) días hábiles para presentar la contestación a la demanda.

En efecto, el 14 de febrero de 2020 el Consorcio OHL Río Magdalena a través de apoderada se notificó personalmente de la demanda, por ende los veinte (20) días para presentar la contestación corren desde el 17 de febrero de 2020, hasta el 13 de marzo de 2020.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**Al hecho 1:** Es cierto, el Consorcio OHL Río Magdalena fue constituido mediante documento privado del 9 de abril de 2015 y lo integran las sociedades OHL COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.

**Al hecho 2:** No es cierto, el Consorcio OHL Río Magdalena y CA-TEKOM con ocasión de la celebración del Contrato No. 1CO412-MAT0132, el cual tenía por objeto el "Suministro de repuestos



## Consorcio OHL Río Magdalena

RM 1203", y que consta por escrito, establecieron en el anexo No. 2, Cuadro de unidades, cantidades referencial y precios unitarios, que:

*"Este suministro debe ser entregado en obra para Puerto Berrio y Vegachí, se solicitará en entregas parciales de acuerdo a la necesidad de la obra".*

En tal sentido, la solicitud realizada por el Consorcio OHL Río Magdalena a CA-TEKOM, se efectuó en el marco de ejecución del Contrato de suministro No. 1CO412-MAT0132.

**Al hecho 3:** No es cierto, como se explicó en la respuesta al hecho anterior, el Consorcio OHL Río Magdalena y CA-TEKOM, celebraron el Contrato No. 1CO412-MAT0132 el 27 de septiembre de 2018, tal como consta documentalmente, y cuyo objeto consiste en el "Suministro de repuestos RM 1203".

**Al hecho 4:** Es cierto. No obstante, CA-TEKOM realizó fue una entrega parcial de repuestos, tal y como se pactó en el contrato y sus anexos.

**Al hecho 5:** Es cierto en lo que respecta a la cita del artículo 774 del Código de Comercio Colombiano. No obstante, en lo que tiene que ver con la manifestación de la parte demandante:

*"para el caso de dicho documentos, cuyo contenido no fue rechazado; corroboran la celebración y como consecuencia el cumplimiento del contrato de compra venta de repuestos para maquinaria pesada, por parte de la Sociedad CA-TEKOM S.A.S."*

No es cierto, por cuanto los documentos aportados como facturas y que reposan en el expediente no son un título valor, dado que los mismos no cumplen con los requisitos legales del artículo 774 del Código de Comercio, adicionalmente, de la lectura del artículo en cita, no puede inferirse o derivarse como conclusión el cumplimiento del contrato de compra venta, en tanto, particularmente cuando los documentos presentados como facturas no cumplen las exigencias legales para que sean considerados como tal, pero especialmente, por cuanto el contrato de suministro celebrado por las Partes regula en detalle la facturación y la forma de pago, sin que el demandante acredite el cumplimiento de los mismos.

**Al hecho 6:** No es cierto, por cuanto las Partes no han celebrado un contrato verbal como lo afirma el extremo demandante.

**Al hecho 7:** No es cierto, a la Parte demandante no le asiste el derecho invocado en los términos de los artículos 1546 del Código Civil y 905 del Código de Comercio, por cuanto, CA-TEKOM no ha demostrado su cumplimiento, y el Contrato celebrado entre las partes es de suministro y no de compraventa, con lo cual, lo manifestado por el extremo activo no se atiene a la realidad, desvirtuando la procedencia de sus pretensiones.



## Consorcio OHL Río Magdalena

### III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES.

**A la pretensión “PRIMERA”.** Me opongo, por cuanto el Consorcio OHL Río Magdalena y CA-TEKOM celebraron un Contrato de Suministro de repuestos RM 1203 y porque se trata de una pretensión consecuencial a las pretensiones anteriores, las cuales carecen de fundamentos ciertos, fácticos y jurídicos, al pretender desconocer la existencia de un contrato y peor aún, inducir en error al Juez, negando no solo la existencia de un contrato, sino el cumplimiento de obligaciones ciertas y claras a cargo de CA-TEKOM. Adicionalmente, la parte demandante no acredita el cumplimiento de los requisitos pactados contractualmente para la exigibilidad del pago que pretende.

**A la pretensión “SEGUNDA.** Me opongo, dado que el extremo activo no puede exigir el cumplimiento del Contrato, cuando en el mismo escrito de la demanda éste no acredita siquiera el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La presentación de unos documentos como facturas – que no cumplen con los requisitos exigidos en la ley- no soporta, ni demuestra el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CA-TEKOM, y mucho menos, el cumplimiento de los requisitos de facturación y pago pactados en el negocio jurídico.

**A la pretensión “TERCERA”.** Me opongo. Los documentos presentados por la parte demandante no deben ser considerados título valor, por cuanto los mismos no cumplen con las exigencias legales, y de considerarse como tales, la presente acción sería improcedente, en tanto la acción propia para tal circunstancia correspondería a la ejecutiva.

**A la pretensión “CUARTA”.** Me opongo. Como consecuencia de la inexistencia de contrato verbal y la falta de cumplimiento por parte de CA-TEKOM de los requisitos de facturación y pago, a la fecha no se han generado intereses de mora, al no ser la obligación siquiera exigible.

**A la pretensión “QUINTA”.** Me opongo a la condena del Consorcio OHL Río Magdalena, porque se trata de una pretensión consecuencial a las pretensiones anteriores, las cuales carecen de fundamento fáctico y jurídico, por las razones expuestas a lo largo del presente escrito.

**A la pretensión “SEXTA”.** Me opongo. Condénese a CA-TEKOM al pago de las costas y agencias en derecho.

### IV. PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES.

#### 4.1. EXCEPCIÓN DE ACTUACIÓN CON TEMERIDAD Y MALA FE. INEXISTENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTRACTUALMENTE PACTADOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO

El artículo 79 del Código General del Proceso, enlista una serie de situaciones sobre las cuales se presume la temeridad o la mala fe, en efecto, en el numeral primero establece:

“



## Consorcio OHL Río Magdalena

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”.*

De la contestación a los hechos de la demanda presentada por parte CA-TEKOM, es evidente que la misma alega hechos contrarios a la realidad, como es desconocer a conveniencia la existencia de un contrato escrito y claro celebrado entre las partes, para con ello, pretender hacer valer unos documentos presentados como facturas de venta derivados de un supuesto “Contrato verbal de compraventa”.

Así las cosas, lo que pretende el extremo activo con el presente proceso, es el reconocimiento de derechos a partir de engaños, pues considera que al negar la existencia de un verdadero contrato de suministro suscrito entre las partes, y hacer pasar unos documentos como facturas de un negocio causal inexistente o como documentos independientes, puede acceder más fácil y rápido al reconocimiento del derecho de pago sobre las mismas, especialmente, por cuanto de esta forma pretende ocultar su incumplimiento de los requisitos expresamente pactados en el contrato para ser acreedor de los pagos que indebidamente pretende.

En tal sentido, la Parte demandante en el presente proceso actúa con temeridad respecto del proceso impetrado, por cuanto recurre a un trámite procesal –siendo el menos apropiado- y con ello abusando de la jurisdicción. Por otro lado, la parte demandante actúa de mala fe, al realizar afirmaciones que no se atienen a la realidad, al desconocer la existencia de un Contrato escrito debidamente suscrito entre las Partes, con el propósito de no tener que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones consignadas en aquel, puesto que el pacto contractual es más riguroso tanto en la obligación de facturar, como en lo establecido para los medios de pago.

De acuerdo con lo anterior, es oportuno traer a colación las condiciones pactadas por las Partes, relacionadas con las pretensiones -que de manera amañada pretende el extremo activo-, expuestas en el escrito de demanda de la siguiente manera:

Para la facturación y los medios de pago, las Partes en la cláusula novena y décima respectivas del Contrato de suministro No. 1CO412-MAT0132, pactaron las siguientes exigencias adicionales a las previstas en la Ley:

“



# Consorcio OHL Río Magdalena

## NOVENA- FACTURACIÓN

1. El PROVEEDOR entregará, dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a la realización del suministro de los Productos, la factura detallando, en la misma, los Productos suministrados de acuerdo a las Órdenes de Compra y Guías de Entrega firmadas en la Obra. No podrá figurar en la factura ningún precio ni Producto que no esté acordado y expresado en el Contrato vigente.

Además la factura reflejará:

- (i) Nombre del PROVEEDOR
  - (ii) Código Asignado
  - (iii) Nombre de la Obra
  - (iv) Cantidad del Producto
  - (v) Precio Unitario y total de los Productos
  - (vi) Descripción del Producto
  - (vii) Impuestos Aplicables (IVA)
2. El PROVEEDOR entregará una copia de la factura en oficina de OHL en Puerto Berrio (Antioquia) ubicadas en el Edificio Sociedad Portuaria Carrera 1 No. 50-02 Piso 2.  
La constancia de recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta que no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la factura;
  3. Todas las facturas se expedirán por el PROVEEDOR conforme a la normativa colombiana sobre facturación vigente al momento de expedición de la misma, incluyendo los impuestos que correspondan;
  4. En caso que sea intención del PROVEEDOR ceder su derecho al pago de las facturas derivadas de este Contrato, deberá notificar de su cesión de manera previa y por escrito al CONTRATANTE.
  5. La demora en el pago de los montos del precio, originados de la falta de diligencia por parte del PROVEEDOR en el cumplimiento de las obligaciones de facturación o presentación de las facturas, serán responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR, y en consecuencia, no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, ni ninguna reclamación en este sentido resultará procedente.

## DÉCIMA- MEDIOS DE PAGO

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por escrito por el PROVEEDOR al CONTRATANTE en el plazo máximo de sesenta (60) días comunes desde la fecha de radicación de la factura en debida forma, de conformidad con lo estipulado en este Contrato. La factura se entenderá irrevocablemente aceptada si al día anterior al vencimiento del plazo máximo para el pago, el CONTRATANTE no ha reclamado en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título.

En caso de falta de pago o retrasos en el pago por parte del CONTRATANTE, se generarán intereses moratorios equivalentes al DTF más uno por ciento (1%) correspondiente al mes en que debía cumplirse la obligación de pago.

Con la simple lectura y la revisión de los documentos que aportan al escrito de demanda, es evidente que aparte de no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley – requisitos que se desarrollarán más adelante- tampoco se cumplen los presupuestos establecidos en el Contrato de suministro, como, (i) detallar en la factura la orden de compra y guías de entrega firmadas en la obra, (ii) código asignado, (iii) nombre de la obra, (iv) entrega de la factura en las oficinas de la obra, (v) expedición de la factura conforme a la normativa colombiana sobre facturación, (vi) forma de pago



## Consorcio OHL Río Magdalena

en el plazo máximo de 60 días y no 30 días como se puede leer del documento que se adjunta con el escrito de demanda.

Visto lo anterior, es clara la intención conveniente de la parte demandante en desconocer -a sabiendas- la existencia de un contrato suscrito por las Partes, pues los presupuestos contractuales -y legales- expuestos no se encuentran acreditados a la fecha, pues no han sido cumplidos, resultando entonces mucho más fácil obviar la existencia del Contrato al ser aquel contrario a sus intereses, aunque tal posición es abiertamente reprochable.

Siendo clara la existencia de un contrato escrito que determina los requisitos que el demandante debía cumplir para que mi representada tuviese la obligación de pagar, y no estando acreditado el cumplimiento de tales requisitos, como el presente caso es evidente, resultan ineludiblemente improcedentes las pretensiones de la demanda.

### 4.2. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Conforme a lo regulado en el artículo 1609 del Código Civil *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos"*.

Al tenor del artículo en cita, y sin que implique reconocimiento de ningún tipo por parte de mi representada, CA-TEKOM no ha cumplido el Contrato de suministro No. 1CO412-MAT0132, por cuanto no ha presentado las facturas en debida forma al Consorcio OHL Río Magdalena, y en este escenario, al no ser exigible lo cobrado al no haber cumplido con su carga primigenia, mal podría CA-TEKOM exigir por la vía judicial la declaratoria de un contrato inexistente, la declaratoria de pago sobre unos documentos aportados como "facturas" que no son un título valor, el consecuente incumplimiento contractual y la responsabilidad del extremo pasivo. Esto es evidente cuando CA-TEKOM ha tratado de negar y ocultar la existencia del contrato celebrado, y cuando la única manifestación que realiza respecto de su cumplimiento es realmente desafortunada, al afirmar en el hecho No. 5 que *"para el caso dichos documentos, cuyo contenido no fue rechazado; corroboran la celebración y como consecuencia el cumplimiento del Contrato de Compraventa de repuestos para maquinaria pesada, por parte de la Sociedad CA-TEKOM SAS"* (negrilla y subrayado de énfasis).

Palmariamente, carece de cualquier sustento jurídico pretender afirmar que por el hecho de expedir una factura de forma contraria a la Ley y el Contrato, ello signifique que CA-TEKOM dio cumplimiento a sus obligaciones bajo el mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho desatender los fundamentos fácticos y jurídicos de los cuales el demandante se pretende valer para la búsqueda de la declaratoria de un derecho que no le asiste, como es el reconocimiento de derechos derivados de un contrato inexistente y el pago sobre unas "facturas" que no cumplen con los requisitos exigidos por la ley.



## Consorcio OHL Río Magdalena

### 4.2.1. INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE COLABORACIÓN CONTRACTUAL Y BUENA FE.

Para CA-TEKOM no es un secreto la difícil situación que atraviesa el Consorcio OHL Río Magdalena como consecuencia de la terminación arbitraria e ilegal que sufrió por parte de su contratante en el proyecto vial de Ingeniería, Diseño y Construcción de Autopista Río Magdalena 2, el pasado 8 de abril de 2019, asunto actualmente bajo el conocimiento y competencia de un Tribunal de Arbitramento.

Sin embargo y a pesar de la situación que atraviesa el Consorcio OHL Río Magdalena y en su deber de honrar sus compromisos contractuales, ha sido mi representada quien en varias ocasiones ha buscado a CA-TEKOM con miras a ofrecer un acuerdo para poder dar por terminado en los mejores términos el Contrato de suministro 1CO412-MAT0132, no obstante, las respuestas de CA-TEKOM han sido dilatorias, evasivas y negativas, con lo cual se demuestra que lo buscado por CA-TEKOM no es el reconocimiento de un derecho legítimo, sino aprovecharse de la situación actual del Consorcio OHL Río Magdalena sin atender las fórmulas de arreglo que mi representada –en su mayor esfuerzo financiero- ha realizado.

Con lo anterior, solicito al Despacho no atender lo pretendido por la demandante, pues es evidente que busca un reconocimiento de derechos a partir de engaños y peor aún, desconociendo de tajo el comportamiento de buena fe contractual y conciliatorio que ha desplegado mi representada.

### 4.3. EXCEPCIONES RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO TÍTULO VALOR.

#### 4.3.1. LOS DOCUMENTOS APORTADO COMO FACTURAS DE VENTA NO. CRC5678 Y CRC5921 NO SON UN TÍTULO VALOR, INEXISTENCIA DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS E IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR UNA ACEPTACIÓN TÁCITA.

El artículo 3° de la Ley 1231 de 2008-, relativo a los requisitos de la factura, establece que *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

El mismo artículo 3° de la ley 1231 de 2008, en su numeral 2, incluye taxativamente como requisito de la factura, para considerarla título valor, la obligación de incluir *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”*

Ahora, si bien en un principio se generó la confusión de los elementos necesarios para cumplir con dicho requisito, en tanto la norma parecía indicar que el mismo se cumplía con la firma, el nombre, la identificación o la fecha, cualquiera de ellos, tal



## Consorcio OHL Río Magdalena

discusión fue zanjada y despejada con total claridad por el Decreto 3327 de 2009, mediante el cual *“se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones”*,

De esta forma, el Decreto 3327 de 2009, desarrolló y reglamentó el requisito antes indicado, relativo a la constancia de recibido de la factura, estableciendo con claridad en su artículo 5° que:

*“En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 (norma citada en los numerales anteriores), el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla.”*

Por tanto resulta claro e indiscutible que para que una factura pueda ser determinada como título valor, la misma debe ineludiblemente contener la fecha en que fue recibida, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla, todos ellos elementos esenciales.

Al respecto, el mismo Decreto 3327 de 2009 dispone que *“Toda factura de venta de bienes o de prestación de servicios es título valor, siempre y cuando se incorporen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008”*.

En el presente caso, las **Facturas de venta No. CRC5678 y CRC5921** aportadas en el presente proceso carecen de indicación de la persona que supuestamente recibió dicha factura, además de que no contiene: (i) fecha de recibo, (ii) la identificación y; (iii) la firma de quien la recibió, por lo que evidentemente, no cumplen con los requisitos legales para denominarlas un título valor, y por ende, es improcedente reconocer derecho de pago sobre la mismas, y mucho menos, pretender afirmar que tales documentos dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante, especialmente cuando desconocen lo pactado contractualmente y lo determinado por la Ley.

Adicionalmente, el requisito antes indicado, determinado por el artículo 3, numeral 2 de la Ley 1231 de 2008, desarrollado expresamente por el artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, determina que dichos elementos antes indicados son esenciales porque precisamente son los que permiten determinar, establecer y probar que la factura fue efectivamente remitida por el emisor, así como recibida y conocida por el comprador o beneficiario del servicio, incluyendo la fecha en que ello sucedió, en tanto la recepción de la factura por parte del comprador o beneficiario es presupuesto primario y elemental para que la misma no solo sea un título valor, sino para que sea





## Consorcio OHL Río Magdalena

oponible, pueda ser aceptada u objetada en el término legal (inciso 3° del artículo 773 del C. Co.) O contractual –si existiere pacto-, y pueda eventualmente operar la aceptación tácita.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, contenido de la definición misma de la factura, establece con claridad que la *“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”*.

Adicionalmente, la misma norma en cita establece textualmente que *“Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable [y que] una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”*

El artículo 773 del Código de Comercio por su parte explica en relación con la aceptación de la factura, que tal aceptación puede ser expresa o tácita, presentándose esta última, en los eventos en que *“el comprador o beneficiario del servicio (...) no reclamare en contra de su contenido (...) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.”*

En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto 3327 de 2009, establece que *“Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor”*. Señala además que *“Sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregará una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio”*.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 señala con total claridad sobre lo anterior, que *“La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita”*

Por tanto, es claro que la **Facturas de venta No. CRC5678 y CRC5921**, además de no ser títulos valores por carecer de los elementos mínimos para ello, carecen además del elemento propio para la determinación y prueba de que las mismas fueron supuestamente recibidas, por quien y cuando, lo que determina que la misma no solo NO fue aceptada expresamente, como es evidente, sino que resulta imposible afirmar



## Consorcio OHL Río Magdalena

una aceptación tácita sobre la misma, por lo que es abiertamente improcedente declarar un derecho de pago sobre las mismas, sin perjuicio del evidente desconocimiento del pacto contractual por parte de tales documentos, no existiendo por ende una obligación de pago en la actualidad a cargo de mi representada.

### 4.3.2. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS PARA CONFIGURAR UN TÍTULO EJECUTIVO.

Siendo claro que los documentos aportados como las **Facturas de venta No. CRC5678 y CRC5921** carecen de la connotación de títulos valores, para determinar la viabilidad de declarar un derecho de pago sobre las mismas, debe establecerse si estas tienen las características de un título ejecutivo, lo cual tiene sus propias reglas y principios, pues como explica la jurisprudencia, *"...Es importante precisar que no puede confundirse la noción de título ejecutivo con la de título valor, pues se trata de documentos que conceptualmente se encuentran regidos por principios y características jurídicas que los diferencian e individualizan"*.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

En efecto, así lo previene el canon antes citado en los siguientes términos: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

De conformidad con lo expuesto, y tal como es explicado por la jurisprudencia, es claro que para poder predicar la existencia un título ejecutivo, *"se requiere que el título ejecutivo provenga del deudor o su causante, es decir, que quien sea demandado por el incumplimiento de la obligación incorporada dentro de dicho documento, haya suscrito el mismo, o bien sea su heredero o un cesionario autorizado por el acreedor"*.

En el presente caso, se tiene que los documentos aportados como las **Facturas de venta No. CRC5678 y CRC5921** no se encuentran suscritas por la sociedad demandada, ni por el representante del CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA, de



## Consorcio OHL Río Magdalena

los documentos aportados como base de acreditación y cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato verbal de compraventa.

Adicionalmente a lo anterior, en los documentos aportados como **Facturas de venta No. CRC5678 y CRC5921**, ni siquiera en la más extensiva de las interpretaciones, puede afirmarse que el CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA se haya obligado de manera indiscutida frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto el contenido de dicho documento de forma alguna establece tal afirmación o la intención de una parte de querer obligarse en favor de otra.

Por tanto, no siendo las facturas No. CRC5678 y CRC5921 aportadas como títulos valores, ni títulos ejecutivos en tanto no provienen, ni están suscritos por la sociedad demandada, ni contienen de forma expresa y clara la intención de obligarse en favor del demandante, resulta clara la improcedencia de pretender derivar un derecho a favor de ésta con fundamento en tales documentos, en especial cuando no cumplen con lo pactado en el contrato para derivar la subsiguiente obligación de pago de mi representada.

#### 4.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De manera comedida solicito al honorable Despacho que se reconozca cualquier hecho o medio constitutivo de exoneración de responsabilidad para mi representada y que sea probado a lo largo del proceso, así no haya sido enunciado en las anteriores excepciones.

#### V. PRUEBAS.

Solicito al honorable despacho, que se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

##### 5.1. DOCUMENTALES.

- 5.1.1. Copia Contrato de suministro No. 1CO412-MAT0132, suscrito entre el Consorcio OHL Río Magdalena y CA-TEKOM S.A.S., el 27 de septiembre de 2018.
- 5.1.2. Copia del acuerdo de consorcio OHL Río Magdalena del 9 de abril de 2015
- 5.1.3. Otrosí del acuerdo de consorcio OHL Río Magdalena, del 17 de julio de 2017
- 5.1.4. Correos electrónicos dirigidos a CA-TEKOM con el fin de llegar a un acuerdo sobre el Contrato de suministro.
  - 5.1.4.1. Correo electrónico del 19 de junio de 2019
  - 5.1.4.2. Correo electrónico del 25 de junio de 2019
  - 5.1.4.3. Correo electrónico del 6 de febrero de 2020
  - 5.1.4.4. Correo electrónico del 11 de febrero de 2020.



# Consorcio OHL Río Magdalena

## 5.2. Testimoniales.

Solicito al Despacho se decreten y practiquen los siguientes testimonios que dan cuenta de la existencia del contrato de suministro, así como de las fórmulas de arreglo propuestas por mi representada.

- 5.2.1.** NATALY CAMELO, mayor de edad, ciudadana colombiana, residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de responsable de Compras de mi defendida declare sobre los hechos de la demanda y la contestación y, en especial sobre cómo ha sido el comportamiento de CA-TEKOM durante la ejecución del contrato.

La testigo puede ser citada en la Carrera 17 # 93 -09 piso 8 de la ciudad de Bogotá o en el Correo electrónico: [nataly.camelo@ohl.com.co](mailto:nataly.camelo@ohl.com.co) o por conducto de la suscrita apoderada.

- 5.2.2.** JULIO ACHIAGA BELLO, mayor de edad, ciudadano del Reino de España, residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de responsable de Compras Colombia de mis defendidas declare sobre los hechos de la demanda y la contestación y, en especial sobre cómo ha sido la relación contractual con CA-TEKOM

El testigo puede ser citado en la Carrera 17 # 93 -09 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el Correo electrónico: [julio.achiaga@ohl.com.co](mailto:julio.achiaga@ohl.com.co) o por conducto de la suscrita apoderada

## VI. ANEXOS.

- 6.1.** Certificados de existencia y representación legal de las sociedades, Construcciones Colombianas OHL S.A.S. y OHL Colombia S.A.S., como miembros integrantes del Consorcio OHL Río Magdalena.

- 6.2.** Las que se indican en el acápite de pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S (NIT 900.818.642-5) y OHL COLOMBIA S.A.S. (NIT 900.268.605-1), sociedades integrantes del CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA y representadas por el señor JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS, identificado con cédula de extranjería N° 401.968, reciben notificaciones en la carrera 17 No. 93 - 09, piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [juridico\\_col@ohl.com.co](mailto:juridico_col@ohl.com.co)



**Consorcio OHL  
Río Magdalena**

**VIII. PETICIONES.**

- 8.1. Exonerar a mis defendidas del presente proceso.
- 8.2. En consecuencia de lo anterior, se solicita condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante y en favor de mis representadas.

Atentamente,

**Katherine Henao Montoya**

C.C. 1.088.276.233

T.P. 319.329 del C. S de la J.

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

<b>AREA</b>	Construcción
<b>COD. PROVEEDOR</b>	0996
<b>N° DE ORDEN</b>	1C0412 - MAT 0132

En Bogotá D.C.

**REUNIDOS**

**De una parte**, RAMIRO JOSÉ DIEZ LOPEZ con plenas facultades para celebrar el presente contrato de suministro de repuestos RM 1203, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con Cédula de Extranjería número 833.123 de Bogotá;

**De otra parte**, LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA, con plenas facultades para celebrar el presente contrato de suministro de repuestos RM 1203, domiciliado en Bogotá, e identificado con cedula de ciudadanía número 9.527.814 de Sogamoso (Boyaca),

**INTERVIENEN**


**El primero** lo hace en nombre y representación de CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA, debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliado en Bogotá, Colombia, identificado con NIT. 900.852.821-0.

**El segundo** lo hace en nombre y representación de CA-TEKOM SAS, debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliado en Bogotá, identificado con NIT. 830100593-6.

Y reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS RM 1203, en lo sucesivo el Contrato.

**DECLARACIONES**

- I. CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA, en lo sucesivo el CONTRATANTE, ha sido contratado para ejecutar el Proyecto de estudios y diseños y construcción de la Autopista al Río Magdalena 2 , a ser llevado a cabo en departamento de Antioquia, que en este Contrato y en lo sucesivo se denomina el "Proyecto" u "Obra"; y a su vez, contratado por AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, denominado en este Contrato como "Cliente";
- II. Por parte de CA-TEKOM SAS, que en el presente Contrato y en lo sucesivo se denomina el PROVEEDOR, y junto con el CONTRATANTE las Partes, presentó una oferta con fecha de 17 de Septiembre del 2018, para el suministro de repuestos RM 1203 (en adelante "Producto") para el Proyecto;
- III. El CONTRATANTE le ha comunicado al PROVEEDOR que ha sido seleccionado para la realización del suministro en razón de la última oferta presentada de fecha 17 de Septiembre del 2018, y le ha adjuntado un borrador del presente documento para su análisis y comentarios.  
La oferta anteriormente descrita es meramente referencial, ya que las condiciones definitivas y válidas de este acuerdo son las pactadas expresamente en este contrato, las que prevalecerán en caso de discrepancia y contradicción, sobre lo referenciado en la oferta del PROVEEDOR. Así, cualquier condición señalada en la oferta del PROVEEDOR, que sea discrepante o contradictoria con



## OHL Construcción Colombia

- lo pactado en las cláusulas de este contrato o no esté recogido expresamente en el mismo, no se considerará válida ni acordada entre las partes y no dará derecho alguno al PROVEEDOR.
- IV. El CONTRATANTE manifiesta, y así lo recibe expresamente el PROVEEDOR, que pueden aumentar o disminuir las cantidades del suministro a realizar, sin que por ello se alteren los precios unitarios convenidos.
- V. El PROVEEDOR manifiesta que dispone de medios suficientes para desarrollar el volumen del suministro a realizar y acepta que se puedan producir disminuciones e incrementos en la cantidad del mismo, lo cual ha sido tenido en cuenta por el PROVEEDOR en el momento de realizar su oferta.
- VI. El PROVEEDOR declara que al formalizar su última oferta, que ha sido aceptada por el CONTRATANTE y que ha servido de base para la negociación y suscripción del presente Contrato, la ha emitido ofreciendo libremente los plazos y medios de pago que se incluyen en el presente Contrato, de forma tal que en los precios ha tenido en cuenta los costes de descuento o negociación de los instrumentos de pago que recibirá como forma de pago de sus prestaciones contractuales, y todo ello con pleno respeto a la ley vigente.
- VII. El PROVEEDOR declara que la facturación del suministro de Productos se realizará cuando estos sean recibidos a satisfacción del CONTRATANTE.
- VIII. El PROVEEDOR declara expresamente que:
- (I) No se encuentra en: (i) situación de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución; (ii) no ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza; (iii) no ha dado lugar a que se pueda iniciar proceso de reorganización empresarial o similar; (iv) por lo anteriormente dicho, no se encuentra en causa de quiebra, suspensión de pagos u otra similar.
- (II) No ha incumplido otro contrato con ninguna Empresa del Grupo OHL o con la propiedad del PROVEEDOR y no mantiene o sostiene proceso judicial alguno con las mismas.
- IX. El PROVEEDOR declara conocer la legislación relativa a la seguridad social y al régimen Individual laboral, así como estar al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias, laborales, parafiscales y de seguridad social. Igualmente que cumple con la regulación ambiental y que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para el suministro de los PRODUCTOS objeto de este Contrato.
- X. El CONTRATANTE y el PROVEEDOR se comprometen a cumplir con la iniciativa del pacto mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, disponibles en la página Web [www.pactomundial.org](http://www.pactomundial.org).
- XI. El PROVEEDOR y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes, en los términos de sus estatutos y de la Ley, para: (i) suscribir el presente Contrato; y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo. Igualmente, el PROVEEDOR declara que es un profesional experto para cumplir con este Contrato y que cuenta con la infraestructura y medios suficientes para llevar a cabo el objeto social del presente Contrato.
- XII. El PROVEEDOR declara que las obligaciones establecidas en el presente Contrato son de resultado y no de medio.
- XIII. Las PARTES signatarias del presente contrato declaran que en sus relaciones contractuales se aplican los valores y principios contenidos en el Código Ético de OHL y que expresamente declaran conocer y que se contiene en <http://www.ohlcompromiso.com/codigo-etico/codigo-etico>. El PROVEEDOR manifiesta formalmente que -conociendo previamente al otorgamiento del presente contrato el código ético de OHL- comprende, acepta y asume sus valores y principios, encontrándose en disposición de aplicarlos en la medida de lo posible o realizando sus mejores esfuerzos para ello en su organización y concretamente que el personal asignado o relacionado con este contrato cumplirá el mismo.
- Que igualmente el PROVEEDOR expresa y comunica que, dispone de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la prevención de delitos en el ámbito de su organización, tanto en este contrato como en el conjunto las actividades realizadas que tengan relación directa o indirecta con el mismo.
- XIV. El PROVEEDOR acepta y declara que conoce que el presente Contrato se suscribe con ocasión de la relación contractual existente entre el Cliente y la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI"), derivada del Contrato de concesión No. 008 de 2014.

Que el presente Contrato ha sido propuesto en la forma de Borrador de Contrato a las Partes con suficiente antelación para su análisis y estudio. Ambas declaran haberlo revisado, analizado y comprendido, en todos sus extremos y con el alcance de las declaraciones, obligaciones y derechos que el mismo contiene, y contraen para sus respectivas Compañías, en consecuencia los errores u omisiones del PROVEEDOR en el estudio e interpretación de todas las condiciones que puedan afectar el suministro de repuestos RM 1203 serán a su propio riesgo y no podrá solicitar reajuste o modificación por dicho concepto. Por lo anterior, las Partes, según lo expuesto, acuerdan someterse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

El CONTRATANTE encarga en virtud del presente documento al PROVEEDOR y éste se obliga a suministrar, por precio cierto y determinado, cada uno de los Productos que se enuncian en el Anexo "Especificaciones Técnicas del Producto", en lo sucesivo los Productos, bajo la modalidad de compraventa. Correlativamente, el CONTRATANTE se compromete a pagar el suministro de los Productos efectivamente realizado en las condiciones y términos pactados por las Partes en las cláusulas de este Contrato.

Estos Productos serán entregados por el PROVEEDOR al CONTRATANTE en las cantidades y en la oportunidad que para el efecto le indique el CONTRATANTE en la respectiva Orden de Pedido.

### **SEGUNDO.- RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS**

2.1 Los precios de los Productos se encuentran desglosados en el Anexo "Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato", los cuales no tendrán ninguna variación y se mantendrán por un periodo igual al del término de este Contrato.

2.2. Cualquier costo o gasto adicional y no previsto en el presente Contrato en que incurra el PROVEEDOR, con motivo o como consecuencia de paralizaciones, suspensiones y otros eventos, así como la realización de trabajos requeridos por errores en los parámetros técnicos; o por el acaecimiento de condiciones que sean imprevisibles, serán evaluados por el CONTRATANTE, reservándose éste el derecho de reclamarlos al "Cliente". En todo caso, de proceder algún tipo de reconocimiento o pago, el CONTRATANTE solo lo pagará al PROVEEDOR si el "Cliente" a su vez lo ha pagado, en caso contrario el PROVEEDOR no tendrá derecho a ningún pago por este concepto.

### **TERCERA. ALCANCE DE LOS PRECIOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **3.1 Es por cuenta del PROVEEDOR**

- (i) Entregar oportunamente el suministro de los Productos dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas, así como la Orden de Pedido respectiva y junto con la Guía de Despacho. Las entregas se realizarán en pedidos parciales según la necesidad en obra.
- (ii) Todos los costos, gastos o similares que se requieran para el perfeccionamiento y para la ejecución de este Contrato.
- (iii) Obtener oportunamente las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento del suministro, en caso le corresponda alguna.
- (iv) Atender los requerimientos de aclaración o de información que le formule el CONTRATANTE, lo cual deberá hacerse en un plazo que no supere los tres (3) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento respectivo.
- (v) En caso de incumplimiento del CONTRATANTE, las Partes declaran que éste sólo responderá por el daño emergente que con su conducta haya causado al PROVEEDOR.
- (vi) Embalajes.
- (vii) Transporte a obra en camión (con grúa o sin grúa).
- (viii) La descarga.



## **OHL Construcción Colombia**

- (ix) La retirada de la obra con carga y transporte del suministro de Productos rechazados por falta de calidad.
- (x) Las pruebas de laboratorios que se exigen en el Anexo "Especificaciones Técnicas del Producto".
- (xi) Los Productos objeto del suministro deberán contar con su respectiva certificación de calidad que deberá ser entregada con cada una de Guías de Entrega, cuando corresponda.
- (xii) El proveedor se compromete en anexar las fichas técnicas de los materiales suministrados, certificaciones de calidad y garantía del producto..

### **3.2. Es por cuenta del CONTRATANTE**

- (i) Facilitar los accesos en la obra hasta el punto de descarga.
- (ii) Verificar la concordancia entre lo efectivamente entregado y lo posteriormente facturado.
- (iii) Efectuar el pago oportuno al PROVEEDOR del precio de los Productos, en las condiciones pactadas.
- (iv) Recibir a satisfacción los Productos que sean entregados por el Proveedor, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

### **3.3. Es por cuenta de las PARTES**

- (i) El pago de los impuestos y retenciones que surjan por ocasión o con ocasión del presente Contrato, conforme lo dispone la ley tributaria vigente al momento de la celebración del Contrato.

## **CUARTA.- CRITERIOS DE MEDICIÓN Y CONTROL**

### **Relación de las unidades de medida**

Se medirán las unidades ofertadas de los Productos según sus unidades de medida cuando estén puestos a disposición del CONTRATANTE. La forma de medir y controlar los Productos suministrados, será a través de las cantidades efectivamente suministradas al CONTRATANTE por parte del PROVEEDOR, según las mencionadas unidades de medida correspondiente.

Los Productos deberán ser suministrados junto los certificados de calidad, cuando sea necesario, y con la Guía de Entrega, la que contendrá la siguiente información:

- (I) Nombre del PROVEEDOR;
- (II) Código Asignado al PROVEEDOR;
- (III) Nombre de la obra;
- (IV) Fecha del suministro;
- (V) Material que se suministra;
- (VI) Cantidades con su unidad de medida correspondiente;
- (VII) Lugar de suministro en la obra; y
- (VIII) Matrícula del camión.

Deberá suscribirse la Guía de Entrega de los Productos, la cual deberá ser firmada por el personal responsable del CONTRATANTE autorizada. Dicha firma sólo tendrá valor a efecto de la cantidad del material suministrado a la obra, nunca será una aprobación tácita de la calidad.

## **QUINTA.- PRESUPUESTO**

El precio total del presente Contrato, asciende a la suma estimada de ochocientos diecisiete millones trescientos treinta y siete mil ochenta y siete pesos moneda corriente (COP \$817.337.087 M/CTE.) antes de IVA.

Los precios unitarios se encuentran desglosados en el Anexo "Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato".



**OHL Construcción  
Colombia**

El precio total estimado del presente Contrato es la suma que se obtenga de multiplicar los precios unitarios sin IVA incluidos como Anexo "Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato" de este Contrato por las cantidades efectivamente suministradas al CONTRATANTE por parte del PROVEEDOR.

**SEXTA - USO DE LOS PRODUCTOS**

El PROVEEDOR se compromete a entregar al representante del CONTRATANTE en la Obra, antes de la realización del suministro de los Productos, un manual de uso de los Productos que deberá contener, al menos la Información que se detalla a continuación:

- (I) Descripción de los métodos y medios de descarga y manipulación y acopio de los materiales.
- (II) Capacidades y aptitudes mínimas requeridas para la manipulación de los materiales.
- (III) Métodos de protección de los materiales.

Si por las características del material se tuvieran que tomar medidas especiales sobre los materiales, el PROVEEDOR, además deberá entregar toda aquella Información que sea necesaria para evitar daños a los trabajadores o al medio ambiente.

**SÉPTIMA - CALIDAD DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y GARANTÍAS**

1. Las condiciones específicas del producto se encuentran descritas en el Anexo "Especificaciones Técnicas del Producto".

2. Descripción del recibo de los productos suministrados y cantidades admisibles:

La firma de la Guía de Entrega por parte de un representante del CONTRATANTE no implica la conformidad de los Productos. La conformidad estará supeditada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato, a los procedimientos de calidad y plazos establecidos en el "Plan de Entregas", se relíeran pedidos parciales según la necesidad en obra durante 12 meses.

3. Con antelación suficiente al inicio del suministro de los Productos el PROVEEDOR presentará en Obra, para su aprobación, las muestras de los diferentes Productos a ser suministrados, en los términos del artículo 913 del Código de Comercio. Si por su tamaño no fuera posible presentarlos en la Obra, aportará toda la documentación técnica necesaria que lo defina.

4. El PROVEEDOR realizará el suministro de los Productos a entera satisfacción del CONTRATANTE.

5. El CONTRATANTE comunicará en cualquier momento de forma comprensible y clara, el rechazo del suministro de los Productos realizados al interlocutor designado por el PROVEEDOR, al no cumplir lo expresado en los numerales anteriores (1, 2, 3 y 4).

6. El PROVEEDOR garantiza la perfecta calidad del suministro de los Productos, con el máximo nivel de calidad y competencia profesional, conforme al Anexo "Especificaciones Técnicas del Producto" y la normativa aplicable.

7. Si legalmente le fuera exigible al PROVEEDOR la emisión de algún certificado de calidad, idoneidad, declaración informe o autorización de impacto ambiental del suministro de los Productos, el PROVEEDOR se compromete a su emisión, entrega u obtención de quien corresponda el certificado correspondiente, en el plazo que las leyes señalen o caso que no lo indiquen, antes de la entrega de los Productos.

8. El PROVEEDOR garantiza al CONTRATANTE la calidad contratada de los Productos a ser suministrados hasta la finalización del plazo de garantía establecido en este Contrato.

9. El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los gastos derivados de corregir, demoler, rehacer, cuantos trabajos hayan sido realizados con los Productos suministrados defectuosamente, incluyendo las paralizaciones de obra y cualquier otro gasto que hubiere como consecuencia de lo aquí establecido y de acuerdo a los numerales anteriores de esta cláusula.

10. En caso de requerirse pruebas de laboratorio para los Productos, el laboratorio deberá estar homologado y ser designado por el CONTRATANTE.

11. Las correcciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de lo expresado en los puntos anteriores y a los resultados de laboratorio se realizarán a juicio del CONTRATANTE.

12. El PROVEEDOR autoriza al CONTRATANTE a recuperar los gastos de las reparaciones a que hubiere lugar mediante su deducción en las facturas correspondientes o bien con cargo a las retenciones, si las hubiese practicadas hasta la fecha.
13. El periodo de garantía se extenderá hasta por un (1) año después la aceptación por parte del CONTRATANTE de la última factura de Productos objeto de este Contrato.

#### **OCTAVA- PRECIO**

1. Los precios unitarios aceptados se consideran fijos, en el sentido que cada precio unitario no sufrirá modificación alguna durante el transcurso del suministro objeto de este Contrato.
2. El precio fijado es una estimación inicial del precio, atendiendo a los precios ofertados en relación las cantidades inicialmente previstas, sin que ello signifique que es un precio global o alzado.
3. El precio definitivo del suministro de los Productos realizado será el resultado de aplicar a las unidades realmente suministradas, los precios establecidos por las Partes.
4. El incremento en las unidades de Productos o la aparición de nuevas unidades de Productos a suministrar obliga a realizar otrosí de este contrato.
5. El PROVEEDOR no podrá exigir la revisión de precios por ninguna causa o motivo, incluida la extensión de su plazo de suministro a la obra, siendo indiferente a los efectos de este Contrato el haber sufrido variaciones en los precios, a la baja o al alza, de la mano de obra, maquinaria, energía y materias primas.

El PROVEEDOR, en todo caso, declara que ya lo ha tenido en cuenta a la hora de contratar y ello por considerar que cualquier eventualidad al respecto ya ha sido prevista en este Contrato.

Asimismo declara, el PROVEEDOR conocer las características técnicas del Producto y el uso que de este dará el CONTRATANTE, así como que ha dispuesto en tiempo y forma de la información dada por el CONTRATANTE y que ha sido suficiente para establecer el precio convenido hasta la conclusión del suministro de los Productos.

#### **NOVENA- FACTURACIÓN**

1. El PROVEEDOR entregará, dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a la realización del suministro de los Productos, la factura detallando, en la misma, los Productos suministrados de acuerdo a las Órdenes de Compra y Guías de Entrega firmadas en la Obra. No podrá figurar en la factura ningún precio ni Producto que no esté acordado y expresado en el Contrato vigente.

Además la factura reflejará:

- (I) Nombre del PROVEEDOR
  - (II) Código Asignado
  - (III) Nombre de la Obra
  - (IV) Cantidad del Producto
  - (V) Precio Unitario y total de los Productos
  - (VI) Descripción del Producto
  - (VII) Impuestos Aplicables (IVA)
2. El PROVEEDOR entregará una copia de la factura en oficina de OHL en Puerto Berrío (Antioquia) ubicadas en el Edificio Sociedad Portuaria Carrera 1 No. 50-02 Piso 2..  
La constancia de recepción de la factura no implica la conformidad de la misma hasta que no sea verificada por el CONTRATANTE la información contenida en la factura;
  3. Todas las facturas se expedirán por el PROVEEDOR conforme a la normativa colombiana sobre facturación vigente al momento de expedición de la misma, incluyendo los impuestos que correspondan;
  4. En caso que sea intención del PROVEEDOR ceder su derecho al pago de las facturas derivadas de este Contrato, deberá notificar de su cesión de manera previa y por escrito al CONTRANTE.



**OHL Construcción  
Colombia**

5. La demora en el pago de los montos del precio, originados de la falta de diligencia por parte del PROVEEDOR en el cumplimiento de las obligaciones de facturación o presentación de las facturas, serán responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR, y en consecuencia, no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, ni ninguna reclamación en este sentido resultará procedente.

**DÉCIMA- MEDIOS DE PAGO**

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por escrito por el PROVEEDOR al CONTRATANTE en el plazo máximo de sesenta (60) días comunes desde la fecha de radicación de la factura en debida forma, de conformidad con lo estipulado en este Contrato. La factura se entenderá irrevocablemente aceptada si al día anterior al vencimiento del plazo máximo para el pago, el CONTRATANTE no ha reclamado en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título.

En caso de falta de pago o retrasos en el pago por parte del CONTRATANTE, se generarán intereses moratorios equivalentes al DTF más uno por ciento (1%) correspondiente al mes en que debía cumplirse la obligación de pago.

**UNDECIMA- PLAZO**

1. El PROVEEDOR iniciará el suministro de los Productos contratados, desde la emisión de la primer Orden de Pedido por parte del CONTRATANTE al PROVEEDOR y los realizará en un plazo de doce (12) meses, concluyendo en las fechas que se acuerden y que se reflejarán en el Anexo "Plan de Entregas".
2. El plazo de este Contrato podrá ser prorrogado por las Partes en cualquier tiempo y cuando así lo acuerden por escrito.
3. Con la firma de este Contrato el PROVEEDOR declara que conoce, acepta y que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con los plazos de entrega definidos en el Plan de Entregas de este Contrato, las entregas de los pedidos, se realizarán parciales según la necesidad en la obra;
4. Se celebrará una reunión Semanal, en caso de ser necesario por las circunstancias del suministro, para realizar el seguimiento del suministro de los Productos y analizar su grado de cumplimiento dejando constancia por escrito de los cumplimientos o incumplimientos en los que se haya incurrido y estableciendo las correcciones oportunas. Esta documentación será la base para la aplicación o no de las sanciones descritas en los párrafos siguientes;
5. Si por causas imputables al CONTRATANTE los Productos a ser suministrados no pudieran entregarse en las fechas previstas, el PROVEEDOR tendrá derecho a una ampliación de plazo igual a la demora producida, siempre que ésta haya sido reconocida por el Jefe de Obra;
6. Si el PROVEEDOR se negara a continuar los trabajos para suministrar de manera completa los Productos contratados en los términos descritos en el presente Contrato, deberá notificarlo al CONTRATANTE, el cual podrá terminar el suministro de productos encargándolos a un tercero y pagando el exceso de su precio, si existiera, con cargo a las retenciones o contra las cantidades que en aquel momento se adeudara al PROVEEDOR, sin perjuicio de las demás acciones de cualquier clase pudieran corresponder al CONTRATANTE;
7. En caso de interrupciones, paralizaciones o suspensión de las Obras que se originen en hechos calificados por la legislación aplicable como eventos de caso fortuito o fuerza mayor u orden de autoridad competente no originado por conducta imputable a una de las Partes, el presente Contrato se suspenderá hasta que dicho evento cese, y ninguna de las Partes tendrá la obligación de reconocer suma alguna a la otra PARTE por cualquier concepto. No obstante lo anterior, la Parte afectada con esta situación podrá adelantar las actuaciones que considere necesarias para evitar un perjuicio mayor.

**DUODECIMA- CESIÓN DEL CONTRATO**

## OHL Construcción Colombia

Queda prohibida la **CESIÓN** por parte del PROVEEDOR del suministro de los Productos encomendados en este Contrato a un tercero, por lo que cualquier cesión dará lugar a la terminación del Contrato en los términos de la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. El PROVEEDOR sólo podrá ceder, previa autorización expresa y escrita emitida por el CONTRATANTE, los siguientes supuestos:

- (I) Se produzca la fusión o absorción de la sociedad en otra que sea absorbente del PROVEEDOR;
- (II) La escisión de la actividad a que se refiere el presente Contrato a favor de otra sociedad;
- (III) La transmisión de las acciones de la sociedad del PROVEEDOR en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del capital de la misma, o porcentaje inferior que confiera u otorgue un control efectivo de la misma a un tercero; y
- (IV) Cualquier otro acto que suponga o implique la subrogación en los derechos y obligaciones del PROVEEDOR.

Por otra parte, el CONTRATANTE no requiere de consentimiento del PROVEEDOR para realizar la cesión del presente Contrato a cualquiera de sus empresas matrices, filiales o subordinadas, pudiendo hacerlo cuando así lo desee, o por razón de fusión, escisión, transformación o en general cualquier acto de reorganización empresarial en el que se viera incurso el CONTRATANTE, para lo cual bastará con informar al PROVEEDOR de la cesión.

Queda prohibida la SUBCONTRATACIÓN de las Obras y la SUBROGACIÓN por parte del PROVEEDOR a un tercero, por lo que cualquier subcontratación o subrogación dará lugar a la resolución del Contrato y a la aplicación de la Cláusula Penal. El PROVEEDOR sólo podrá subcontratar o subrogar, previa autorización expresa y escrita emitida por el CONTRATANTE.

### **DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR FRENTE A TERCEROS**

Serán de exclusiva cuenta del PROVEEDOR el pago de los daños y perjuicios que, por causa del desarrollo de este contrato, ocasione a terceros, como consecuencia de reclamaciones, demandas, fallos, querellas, costos, gastos, litigios, procesos, iniciados contra el CONTRATANTE, como consecuencia o causa de una acción u omisión del PROVEEDOR, sus empleados, representantes o agentes, con ocasión de las actividades contratadas en este Contrato.

De igual forma, el PROVEEDOR se obliga a asumir todos los gastos de representación y/o costos de defensa, incluidos los honorarios de un abogado especialista en el tema, en los que deba incurrir el CONTRATANTE como consecuencia de cualquier reclamación, demanda, fallo, querella, proceso administrativo y/o judicial o denuncia, presentada en contra del CONTRATANTE, por una acción u omisión del PROVEEDOR, sus empleados, representantes o agentes, con ocasión del suministro contratado en este Contrato. El PROVEEDOR deberá asumir estos gastos y/o costos aún después de terminada la relación comercial y/o civil con el CONTRATANTE, si se llegaren a presentar.

El PROVEEDOR será el exclusivo responsable por todos los vicios ocultos de los Productos e indemnizará y mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualesquiera responsabilidades, daños y/o perjuicios causados por la existencia de dichos vicios, de conformidad con lo regulado en el Código Civil y demás normas que sean concordantes.

### **DÉCIMOCUARTA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL APOORTE DE MAQUINAS O DEL USO DE MAQUINAS (EN CASO DE UTILIZAR AUTO DESCARGA) Y DERIVADA DE LOS PRODUCTOS**

El PROVEEDOR, en relación con las máquinas que, con motivo del suministro de los Productos vaya a introducir o utilizar en la Obra, certifica el estricto cumplimiento del reglamento de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores y equipos de trabajo, que será entregado por el CONTRATANTE al PROVEEDOR antes de que se lleve a cabo el suministro de los Productos.

Igualmente, se deberá dar estricto cumplimiento, no solo al reglamento anteriormente mencionado, sino también a aquellas normas vigentes relativas a la Prevención de Riesgos Laborales y Protección del Medio

Ambiente que no se encuentren contenidas en los citados reglamentos, conociendo su operativa y elementos de prevención.

EL PROVEEDOR certifica que todas las máquinas las tiene en posesión conforme a la Ley aplicable, certifica igualmente que todas las máquinas cumplen con las exigencias legales que le correspondan, con anterioridad a su utilización y puesta en servicio a la Obra.

**DECIMOQUINTA.- PÓLIZAS**

EL PROVEEDOR acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la contratación adoptado por el CONTRATANTE, en virtud del cual el CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al PROVEEDOR como afianzado:

GARANTIAS	DESCRIPCION	APLICA (marcar con una x)
Seguro de cumplimiento con los siguientes amparos:		
Amparo de cumplimiento.	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) meses más	SI X NO
Amparo de calidad y correcto funcionamiento del bien.	Por el 20 % del valor estimado del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más.	SI X NO

EL PROVEEDOR a través del Corredor de Seguros del CONTRATANTE, DELIMA MARSH S.A, hará entrega de los documentos e información requeridos para la expedición de las pólizas, por parte de la Compañía de Seguros dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la suscripción del contrato. Dentro de los documentos se encuentran SARLAFT y sus anexos, presentación y experiencia de la compañía, la suscripción de la(s) contragarantía(s) necesarias, entre otros.

Las solicitudes, requerimientos y consultas podrán realizarse a través del correo electrónico [solicitudesmitigacion@marsh.com](mailto:solicitudesmitigacion@marsh.com) o a través del teléfono de contacto 4188500 en Bogotá.

Parágrafo Primero. En atención a la obligación del PROVEEDOR a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

Parágrafo Segundo. La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del CONTRATANTE no exonera al PROVEEDOR de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

**Parágrafo Tercero.** EL PROVEEDOR se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte DEL PROVEEDOR a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. EL PROVEEDOR deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros.

**Parágrafo Cuarto.** En el evento que por capacidad financiera, reporte en listas de riesgos y/o siniestralidad con las Compañías de Seguros del Programa EL PROVEEDOR no pueda incorporarse a las pólizas tomadas por EL CONTRATANTE, EL PROVEEDOR se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del CONTRATANTE, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para EL CONTRATANTE, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario EL CONTRATANTE. EL PROVEEDOR deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:

- (I) Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- (II) Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL CONTRATANTE.
- (III) No terminación automática del seguro.
- (IV) Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- (V) Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- (VI) Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- (VII) Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE.
- (VIII) No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- (IX) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

*"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios"*

En las pólizas deberá contar como único Beneficiario EL CONTRATANTE."

#### **DÉCIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes deberán tratar como confidenciales todas las materias relacionadas con este Contrato (incluida la información proliamente confidencial, así como cualquier otra información suministrada por las Partes y que esté relacionada con la Obra). La obligación de confidencialidad se extiende también a todos los empleados y agentes de las Partes. Por tanto, las Partes compromete a que ni ellas, ni sus colaboradores,

revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Contrato, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

La CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD no será aplicable a los siguientes casos:

- (I) Cuando así sea requerido por la Legislación Aplicable o dentro un proceso judicial;
- (II) Cuando así sea requerido por un Organismo Gubernamental;
- (III) Cuando el CONTRATANTE haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la Información; y
- (IV) Cuando la Información considerada como confidencial fuera de dominio público y, así, pudiera ser demostrado por la Parte que hiciera uso de dicha Información.

Cuando sea permitida la divulgación de la Información confidencial a ciertas personas o entidades, las Partes deberán asegurarse que las personas o entidades que reciban dicha Información estén sujetas a la misma CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán vinculantes para las Partes hasta por un periodo de cinco (5) años luego de la terminación del presente Contrato. Cualquier violación a esta disposición hará responsable a la Parte Incumplida de los daños y perjuicios que con su conducta cause a la otra Partes.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL/PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cualquier derecho de propiedad intelectual que surja por motivo o con ocasión de la ejecución del presente Contrato por parte del PROVEEDOR, será propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, si el PROVEEDOR estuviere obligado a la elaboración de algún estudio, proyecto o desarrollo que haga parte inherente del objeto del contrato y sea protegible por las normas de propiedad intelectual, la propiedad del mismo pasará a estar en cabeza del CONTRATANTE.

Por lo anterior, el PROVEEDOR reconoce que todos los derechos, que recaigan sobre obras, publicaciones, invenciones, diseños industriales, procesos, mejoras, nombres de dominio, marcas o cualquier otro trabajo protegible por las normas de propiedad intelectual en general, estarán bajo la titularidad del CONTRATANTE.

El CONTRATANTE es el titular pero sin limitarse de los siguientes derechos patrimoniales:

- (I) La reproducción de las obras bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica;
- (II) La comunicación al público de las obras por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos, inalámbricos o satelitales, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;
- (III) La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;
- (IV) La importación de copias, incluyendo la transmisión por medios electrónico;
- (V) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras; y
- (VI) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de las obras.

Las utilidades y/o retribuciones recibidas por cualquier tipo de explotación de cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con el presente contrato, pertenecen de manera exclusiva al CONTRATANTE.

**Parágrafo.-** El PROVEEDOR se compromete y declara expresamente que en el desarrollo de los servicios contratados no ha infringido conscientemente ningún derecho de propiedad intelectual, de propiedad industrial y/o patente que pudiera existir a favor de los terceros, ni ha incurrido en responsabilidad frente a terceros por



este motivo. Si así fuera, el PROVEEDOR será responsable frente a dichos terceros y asumirá cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir el CONTRATANTE, incluyendo gastos judiciales e indemnización por daños.

**DECIMOCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**18.1.** Las Partes establecen expresamente como causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes:

1. La falta de concordancia por parte del PROVEEDOR entre la realidad y las manifestaciones contenidas en las DECLARACIONES del presente Contrato o la reserva probada y dolosa, respecto a alguna de las manifestaciones que el presente Contrato contiene;
2. El incumplimiento reiterado de las Instrucciones dadas por el Representante del CONTRATANTE en la Obra;
3. La cesión no autorizada en términos distintos a los previstos en la CLÁUSULA DUODECIMA del presente Contrato;
4. La recepción de requerimientos de pago por parte de terceros por la acción de responsabilidad civil extracontractual del artículo 2341 del Código Civil, en caso de que las mismas estuvieren justificadas de forma razonable;
5. El suministro de los Productos de forma inadecuada o de forma técnicamente incorrecta, que genere responsabilidad respecto al suministro de los Productos realizado frente a los adquirentes finales de la Obra o el CONTRATANTE;
6. La infracción por parte del PROVEEDOR de derechos de propiedad industrial e intelectual establecidos en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA;
7. La negativa a pagar el precio de las reparaciones que haya que realizar por haber realizado el suministro de Productos de forma inadecuada o técnicamente incorrecta, que genere responsabilidad respecto al suministro de los Productos realizados frente a la propietaria de la Obra o el CONTRATANTE;
8. La negativa a dar cumplimiento a las responsabilidades a las que se refiere la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del presente Contrato, relativo a las responsabilidades frente a terceros o a posibles sanciones administrativas;
9. El incumplimiento del plazo en la entrega del suministro de Productos a la Obra en los términos expresados en la CLÁUSULA UNDECIMA;
10. Por disolución de la persona jurídica del PROVEEDOR;
11. Por incapacidad financiera del PROVEEDOR, que se presume cuando le sea notificado el auto de apertura del trámite de liquidación obligatoria, se le abra concurso de acreedores o sea intervenido por autoridad competente, así como cuando del PROVEEDOR ofrezca o se le promueva concordato preventivo, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 1116 de 2006;
12. La declaración no veraz, la negativa reiterada a facilitar información o el incumplimiento grave relativo a las declaraciones y compromisos contenidos en la Declaración XIII de este Contrato;
13. El mutuo acuerdo de las Partes para dar por resuelto el Contrato.
14. En el evento de ocurrencia de un evento considerado como caso fortuito, fuerza mayor o acto de autoridad que implique una suspensión del contrato por un plazo superior a treinta (30) días.
15. Por decisión unilateral del CONTRATANTE, por cualquier causa y sin necesidad de motivación, para lo cual únicamente será necesario notificar al PROVEEDOR por escrito, con una antelación de treinta (30) días calendario, previos a la fecha efectiva de terminación. En este evento de terminación unilateral, no se generará en favor del PROVEEDOR ningún derecho al reconocimiento o pago indemnización de perjuicios, salvo por lo correspondiente a los Productos efectivamente suministrados por el PROVEEDOR hasta la fecha de la notificación de terminación del Contrato.

**18.2.** En caso de invocar alguna de las causales 1 a 12 antedichas, deberá realizarse el siguiente procedimiento previo para la terminación del Contrato:

- (i) El CONTRATANTE comunicará por escrito enviado al PROVEEDOR sobre la causal que da lugar a la terminación del mismo, señalando expresamente la causal que da lugar a la terminación, lo

que podrá ser controvertido por el PROVEEDOR, dentro del término de tres (3) días comunes siguientes a la recepción de la notificación;

- (II) Si el PROVEEDOR considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el incumplimiento, deberá explicarlo a través de escrito dirigido al CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días comunes siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral (I) anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se termine el Contrato por incumplimiento; y
- (III) Si las razones y pruebas allegadas por el PROVEEDOR para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior), no acreditan la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o el cumplimiento de una orden de autoridad competente, se dará un plazo razonable de remediación, que en todo caso será de al menos tres (3) días comunes, para que el PROVEEDOR subsane su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.
- (IV) Si vencido el plazo de remediación sin que se haya subsanado el incumplimiento, el CONTRATANTE terminará el Contrato por incumplimiento del PROVEEDOR para el cual aplicará, además, la Cláusula Décimo octava.

**18.3.** Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá terminarse unilateralmente por cualquiera de las Partes, si cualquiera de las Partes o cualquiera de sus socios llegare a ser:

- (I) Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación de terrorismo;
- (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la de la Oficina de Control de Lavado de Activos en el Exterior - OFAC, la emitida por la Oficina del Tesoro de Los Estados Unidos de Norteamérica, la Lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o
- (III) Incluido por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Con la suscripción del presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar toda la información que sea requerida por el CONTRATANTE para efectos de dar cumplimiento con sus políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que el PROVEEDOR se rehusara a suministrar dicha información el Contratante podrá dar por terminado el Contrato.

#### **DECIMONOVENA- CLAUSULA PENAL**

En el evento que la terminación de este Contrato se produzca como consecuencia del incumplimiento del PROVEEDOR a una cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Contrato o en la Ley, el PROVEEDOR pagará al CONTRATANTE a título de pena la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE ejerza las demás acciones legales a que haya lugar en contra del PROVEEDOR, para lograr la indemnización de la totalidad de los perjuicios sufridos a cuyo monto se aplicará la CLÁUSULA PENAL aquí establecida.

#### **VIGÉSIMA- SANCIONES**

En el evento de incumplimiento del PROVEEDOR de entregar o suministrar los Productos dentro de los plazos pactados o en la oportunidad debida o en las cantidades acordadas o de las calidades convenidas, se hará acreedor a la imposición por parte del CONTRATANTE de una penalidad por día de retraso de uno por ciento [1%] del valor de la Orden de Pedido hasta la entrega del Producto, que se aplicará a modo de descuentos sobre los valores que el Contratante adeude al PROVEEDOR.

Procedimiento para la imposición de sanciones:

- (I) El CONTRATANTE comunicará por escrito enviado al PROVEEDOR, sobre el incumplimiento del Contrato que da lugar a la imposición de una sanción, lo que podrá ser controvertido por el PROVEEDOR, dentro del término de tres (3) días comunes;
- (II) Si el PROVEEDOR considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el incumplimiento, deberá explicarlo a través de escrito dirigido al CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días comunes siguientes al recibo de la comunicación mencionada en numeral (I) anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna; y
- (III) Si las razones y pruebas allegadas por el PROVEEDOR para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior), no acreditan la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o el cumplimiento de una orden de autoridad competente, se impondrá la sanción correspondiente por cada día de retardo del PROVEEDOR en el cumplimiento de la obligación incumplida.

**VIGESIMOPRIMERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PAGO**

El PROVEEDOR faculta al CONTRATANTE para no pagar las sumas que se originen a favor del PROVEEDOR en el desarrollo del presente Contrato, ante la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La falta de concordancia por parte del PROVEEDOR entre la realidad y las manifestaciones contenidas en las DECLARACIONES del presente Contrato o la reserva probada y dolosa, respecto a alguna de las manifestaciones que el presente Contrato contiene;
2. El incumplimiento reiterado de las instrucciones dadas por el Representante del CONTRATANTE en la Obra;
3. La cesión no autorizada en términos distintos a los previstos en la CLÁUSULA DUODECIMA del presente Contrato;
4. La recepción de requerimientos de pago por parte de terceros por la acción de responsabilidad civil extracontractual del artículo 2341 del Código Civil, en caso de que las mismas estuvieren justificadas de forma razonable;
5. El suministro de los Productos de forma inadecuada o de forma técnicamente incorrecta que genere responsabilidad respecto al suministro de los Productos realizado frente a los adquirentes finales de la Obra o el CONTRATANTE;
6. La infracción por parte del PROVEEDOR de derechos de propiedad Industrial e Intelectual establecidos en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA;
7. La negativa a pagar el precio de las reparaciones que haya que realizar por haber realizado el suministro de Productos de forma inadecuada o técnicamente incorrecta, que genere responsabilidad respecto al suministro de los Productos realizados frente al "Cliente", la Interventoría o el CONTRATANTE;
8. La negativa a dar cumplimiento a las responsabilidades a las que se refiere la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del presente Contrato, relativo a las responsabilidades frente a terceros o a posibles sanciones administrativas;
9. El incumplimiento del plazo en la entrega del suministro de Productos a la Obra en los términos expresados en la CLÁUSULA UNDECIMA;

**VIGESIMOSEGUNDA.- DEFINICIONES CONTRACTUALES ACCESORIAS**

1. **Orden de Pedido:** Es el documento en el cual se indican los Productos, cantidades y tiempo de entrega de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato.
2. **Interventoría:** Es la persona designada en el "Proyecto", por parte del "Cliente", para ejercer las funciones de Interventoría del "Proyecto".

**3. Jefe de Obra:** El Jefe de Obra del CONTRATANTE es la persona que, en la actividad diaria de la Obra establece y da las instrucciones al Representante del PROVEEDOR y a su personal según proceda. El Jefe de Obra confirma, o no, las instrucciones que la Dirección Facultativa o los encargados del CONTRATANTE puedan dar directamente, y valora el suministro de los Productos realizados.

El Jefe de Obra del CONTRATANTE y su personal auxiliar determinan, a lo largo de la Obra, según las circunstancias técnicas de coordinación y calidad, las condiciones que deben cumplir el suministro de Productos realizado por el PROVEEDOR.

Las instrucciones y decisiones del Jefe de Obra, se considerarán vinculantes para el PROVEEDOR, en cuanto al ritmo de entrega del suministro de los Productos y su calidad.

El Jefe de Obra establecerá la forma y comienzo del suministro de los Productos que realizará el PROVEEDOR. El PROVEEDOR comunicará al CONTRATANTE el nombre de la persona que en cada momento ocupe el cargo de Jefe de Obra.

**4. Representante del PROVEEDOR:** El PROVEEDOR designará a una persona con capacidad técnica suficiente para resolver todas las incidencias del suministro de los Productos a la Obra y frente al CONTRATANTE, y responderá de los mismos, de su calidad y de su seguridad, así como de todas aquellas incidencias que puedan presentarse.

**5. Plan de Entregas:** es el instrumento acordado por las Partes mediante el cual se planifica el suministro del Producto a la obra, incluyendo aspectos como: los plazos previstos para las entregas; a elección del CONTRATANTE, los hitos parciales y totales que se señalen en el Plan General de la Obra con respecto al suministro de Productos contratado.

#### **VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN**

Cualquier modificación, alteración o novación de las condiciones del presente Contrato, necesitará la aprobación expresa y por escrito de las Partes, sin que sirva para ello la aprobación tácita.

#### **VIGESIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente Contrato se someten a las normas del Código de Comercio y del Código Civil, en lo pertinente.

#### **VIGESIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

Para todos los efectos legales, las Partes convienen que el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

#### **VIGESIMOSEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos del presente Contrato las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

#### **VIGESIMOSÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia relativa a este Contrato o que tenga relación o con ocasión de la ejecución, terminación, interpretación y liquidación del mismo, y que no consten en títulos ejecutivos, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las Partes por medio del arreglo directo será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional.
3. El laudo deberá proferirse en derecho.
4. El tribunal funcionará en Bogotá.

5. El laudo que profiera el tribunal, será definitivo y obligatorio para las Partes.

**VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos requeridos de conformidad con el Contrato serán por escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico con evidencia de recibo a la dirección que se especifican a continuación. Cada Parte del Contrato, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, podrá cambiar el domicilio al cual deberán dirigirse las notificaciones, declaraciones, instrucciones u otros documentos, debiendo dar aviso por escrito de ello con una antelación no inferior a diez (10) días comunes a la fecha del cambio de domicilio.

**EL CONTRATANTE**

Atención a: JAVIER SEARA  
Dirección: CARRERA 17 No. 93-09 PISO 8 - BOGOTA  
Teléfono: 57-1-5188500  
Correo Electrónico: jseara@ohl.es

**EL PROVEEDOR**

Atención a: LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA  
Dirección: CR 25 No. 2 A - 87  
Teléfono: (1)3373728  
Correo Electrónico: contabilidad@catekomsas.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas (I) al día común siguiente a su recepción, si la entrega se hiciera personalmente; (II) al tercer (3er) día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (III) al día hábil siguiente, si se hizo por correo electrónico, confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.


**VIGESIMONOVENA.- ACUERDO INTEGRAL**

El presente Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto del mismo, en consecuencia, el Contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

**TRIGÉSIMA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las PARTES a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato.

El PROVEEDOR actuará con autonomía técnica y administrativa, por lo que no estará sometido el personal contratado por éste, para la ejecución del suministro de los Productos, a ningún tipo subordinación laboral ni de ninguna naturaleza frente al CONTRATANTE. De igual manera, las Partes acuerdan que el CONTRATANTE será el único encargado de dar las instrucciones que sean necesarias al PROVEEDOR para el cumplimiento del objeto de este Contrato. Las Partes declaran que no existe vínculo laboral entre ellas ni entre el personal de cada una de ellas. El PROVEEDOR dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa, directiva para la ejecución del presente Contrato y será el único responsable del personal que requiera para su ejecución, lo cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el CONTRATANTE adquiera responsabilidad por tales actos o contratos ejecutados por el PROVEEDOR. El PROVEEDOR se compromete a garantizar el pago, a los trabajadores asignados al servicio contratado o empleados de su subcontratista, de conceptos tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos remunerados, horas extras,



**OHL Construcción  
Colombia**

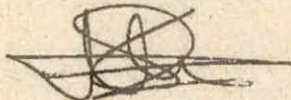
recargos, liquidaciones, honorarios, compensaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos laborales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, salvo las excepciones determinadas por la Ley y demás acreencias laborales legales que le correspondan como verdadero empleador.

**TRIGÉSIMO PRIMERA- ANEXOS.**

1. Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATANTE.
2. Certificado de Existencia y representación legal del PROVEEDOR.
3. RUT del PROVEEDOR.
4. Certificación de Titularidad Bancaria del Proveedor.
5. Especificaciones Técnicas del Producto.
6. Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato.
7. Plan de Entregas/Ordenes de pedidos.
8. Estandar de seguridad y salud en el trabajo para contratistas y trabajadores.

En señal de aceptación, se firma el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo valor el veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) .

**POR EL CONTRATANTE,**



**RAMIRO JOSE DIEZ LOPEZ**  
Cédula de Extranjería No. 833.123  
Representante Legal  
**CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA**

**POR EL PROVEEDOR,**



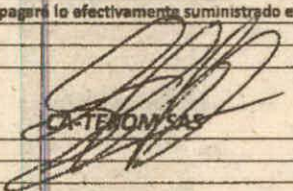

**LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA**  
Cédula de Ciudadanía No. 9.527.814  
Representante legal  
**CA-TEKOM SAS**

OBRA: UTE RÍO MAGDALENA  
 CONTRATO Nº: 1CO412-MAT0132

**CUADRO DE UNIDADES, CANTIDADES REFERENCIAL Y PRECIOS UNITARIOS**

ANEXO 2		ÁREA	1CO412	Nº DE ORD.	02
		COD. PROV.	0996	FECHA	27/09/2018
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL NETO ESTIMADO
01	Diente ripper D8 Ref 9w2452	ud	120,00	197.183,177	23.655.981,24
02	Pin diente ripper D8 Ref 8e0468	ud	120,00	6.925,880	831.105,60
03	Retenedor diente ripper D8 Ref 8E8469	ud	120,00	2.435,730	913.887,60
04	Esquinero D8 Ref 8E4194	ud	120,00	569.941,755	67.673.010,60
05	Esquinero D8 Ref 8E4193	ud	120,00	590.830,000	70.839.600,00
06	Tornillo esquinero D8 Ref 4J9208	ud	840,00	7.286,500	6.120.660,00
07	Tuerca esquinera D8 Ref 2J3507	ud	840,00	2.531,750	2.126.670,00
08	Cuchilla lateral D8 Ref 7T4354	ud	240,00	512.525,000	123.006.000,00
09	Cuchilla central D8 Ref 1073478	ud	120,00	841.035,000	100.924.200,00
10	Tornillo de cuchilla D8 Ref 5J2409	ud	220,00	5.338,905	1.174.559,10
11	Tuerca cuchilla D8 Ref 2J3505	ud	220,00	1.729,000	380.380,00
12	Cuchilla motoniveladora Ref 9J3657	ud	384,00	181.545,000	69.713.280,00
13	Tornillo Motoniveladora Ref 3F5108	ud	4.992,00	2.223,000	11.097.216,00
14	Tuerca Motoniveladora Ref 4K0967	ud	4.992,00	716,300	3.575.769,60
15	Cantonera Motoniveladora Ref 7D2052	ud	240,00	59.403,500	14.256.840,00
16	Cantonera Superpuesta Motoniveladora Ref 6D1904	ud	240,00	102.875,500	24.690.120,00
17	Cuchilla lateral D6 Ref 4T2985	ud	188,00	239.590,000	40.251.120,00
18	Cuchilla central D6 Ref 5J0681	ud	188,00	256.880,000	43.155.840,00
19	Tornillo cuchilla D6 Ref 5J4771	ud	504,00	3.460,470	1.744.076,88
20	Tuerca cuchilla D6 Ref 2J3506	ud	504,00	1.089,035	548.369,64
21	Esquinero D6 Ref 4T4454	ud	84,00	133.380,000	11.203.920,00
22	Esquinero D6 Ref 4T4455	ud	84,00	133.380,000	11.203.920,00
23	Diente Retroexcavadora Ref 6Y6223	ud	288,00	21.077,745	6.070.390,56
24	Pasador diente retro Ref 6Y3228	ud	288,00	1.667,250	480.169,00
25	Retainer retro Ref 1495733	ud	288,00	2.470,000	711.360,00
26	Diente excavadora 320 Ref 1U3302	ud	576,00	46.559,500	26.818.272,00
27	Retainer diente excavadora 320 Ref 8E6259	ud	576,00	2.946,500	1.351.584,00
28	Pin diente excavadora 320 Ref 9J2308	ud	576,00	1.976,000	1.138.176,00
29	Diente excavadora 336 Ref 7T3402	ud	360,00	92.625,000	33.345.000,00
30	Retainer diente excavadora 336 Ref 8E8409	ud	360,00	5.120,310	1.843.311,60
31	Pin diente excavadora 336 Ref 7T3408	ud	360,00	6.051,500	2.178.540,00
32	Diente excavadora 349 Ref 9W8425	ud	420,00	127.205,000	53.426.100,00
33	Retainer diente excavadora 349 Ref 8E8469	ud	420,00	2.615,730	1.098.606,60
34	Pin diente excavadora 349 Ref 8E0468	ud	420,00	6.925,880	2.908.869,60
35	Cuchilla para minicargador Ref 1747974	ud	12,00	489.350,225	5.872.202,70
36	Tornillo cuchilla mini Ref 4F9654	ud	180,00	2.050,100	369.018,00

**ANEXO 2**

		ÁREA	1CD412	Nº DE ORD.	02
		COD. PROV.	0996	FECHA	27/09/2018
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL NETO ESTIMADO
37	Tuerca cuchilla mini Ref 4K0367	ud	180,00	716,800	128.994,00
38	Cuchilla para minicargador Ref 1359395	ud	12,00	327.960,215	3.928.322,58
39	Tornillo cuchilla mini Ref 1592958	ud	180,00	5.557,500	1.000.350,00
40	Tuerca cuchilla mini Ref 8T4778	ud	180,00	3.087,500	555.750,00
41	Diente cargador 950 Ref 9N4303	ud	240,00	51.555,075	12.373.218,00
42	Pin diente Ref 1324765	ud	240,00	1.976,000	474.240,00
43	Retainer diente Ref 1495733	ud	240,00	2.470,000	592.800,00
44	Diente cargador 966 Ref 7T3403	ud	240,00	123.017,115	29.524.107,60
45	Pin diente Ref 1167408	ud	240,00	6.051,500	1.452.360,00
46	Retainer diente Ref 1167409	ud	240,00	5.187,000	1.244.880,00
NOTA	ESTE SUMINISTRO DEBE SER ENTREGADO EN OBRA PARA PUERTO BERRIO Y VEGACHI, SE SOLICITARA EN ENTREGAS PARCIALES DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA OBRA				
<b>VALOR TOTAL NETO ESTIMADO (COP)</b>					<b>817.373.087,50</b>
Solo se pagara lo efectivamente suministrado e instalado en debida forma y certificado por el Mandante.					
 <b>CA-TEROM SAS</b>			 <b>UTE CONSORCIO RIO MAGDALENA</b>		
Fdo.: D. LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA			Fdo.: D. RAMIRO JOSE DIEZ LOPEZ		



## **ESTANDAR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

Este documento es una guía enunciativa y no libera al contratista o proveedor de cumplir las normas legales y técnicas que rigen su actividad económica, incluyendo la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, las cuales deberá conocer y aplicar en su integridad.

Las actividades ejecutadas por el contratista deben contar con la supervisión directa de al menos una (1) persona idónea (trabajador SISO), quien será la responsable en temas de seguridad y salud en el trabajo, asignada por el contratista bajo su propia cuenta y riesgo.

El contratista para la ejecución de los trabajos deberá contar con la presencia del trabajador SISO en obra tanto en el turno de día como de noche. No se podrán realizar trabajos sin la presencia del trabajador SISO.

Antes del comienzo de los trabajos se impartirá el curso de inducción o formación inicial por parte del CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA. A Los trabajadores que reciban la formación inicial se les entregarán las instrucciones preventivas de trabajo según el puesto/os de trabajo que desarrollaran.

Contratistas, subcontratistas y proveedores, deben considerar e implementar lo establecido en el procedimiento P-SGI-08/CO Coordinación Empresarial y firmar los formatos F-PSGI08CO-01 Coordinación de actividades y F-PSGI08CO-02 Nombramiento vigilante de seguridad antes del inicio de sus actividades.

Esta expresamente prohibida la utilización de andamios tradicionales o tubulares en los frentes de obra del Consorcio OHL Río Magdalena.

### **1. Política**

Dentro de las actividades desarrolladas en el contrato, el CONTRATISTA difundirá sus Políticas de Seguridad y salud en el trabajo y las del CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA a todos los trabajadores que se involucren dentro del contrato (incluye subcontratistas, visitantes, etc.)


### **2. Identificación de peligros, evaluación y control de riesgos**

El CONTRATISTA debe contar con una metodología de identificación, evaluación y control de riesgos para su implementación dentro del contrato. El CONTRATISTA llevará a cabo la identificación de los peligros, evaluación y control de riesgos con dicha metodología, la cual deberá discriminar las actividades rutinarias, no rutinarias y en emergencias, incluyendo las realizadas por subcontratistas. Esta identificación de los peligros debe ser comunicada a todos los trabajadores del contrato y debe estar disponible en campo.

### **3. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para el contrato**

Debe incluir: Objetivos, estrategias, metas, indicadores, cronograma con actividades y responsables.

Este Plan reemplazará el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (antes Programa de Salud Ocupacional) para la ejecución del contrato y se entregará al CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA para revisión y aprobación previa a la realización de los trabajos.



#### 4. Programas de Promoción y Prevención de la Salud

Los trabajadores deben estar vacunados contra tétanos y fiebre amarilla. Los registros de esta vacunación deben estar disponibles en campo.

#### 5. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

El CONTRATISTA deberá demostrar la participación de su COPASST en la ejecución del contrato.

#### 6. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (RHSI)

El CONTRATISTA deberá publicar en una parte visible su RHSI. En la inducción impartida a sus trabajadores deberá comunicarles sobre la existencia del reglamento.

#### 7. Afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social Integral (SSSI)

El Contratista debe cumplir con la ley en materia de Seguridad Social Integral, para lo cual afiliará a los trabajadores que requiera para la ejecución del objeto del Contrato, a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.), una Empresa Promotora de Salud (E.P.S.), una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) y a una Caja de Compensación Familiar. El Contratista debe entregar al Consorcio OHL Rio Magdalena el listado de los trabajadores que requiera para la ejecución del objeto del Contrato, la constancia de la afiliación respectiva y mensualmente constancia de los pagos a la Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar y SENA, e I.C.B.F cuando aplique.

Los soportes de pago deben ser entregados mensualmente en las fechas establecidas teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Empresas con más de 200 empleados		Empresas con menos de 200 empleados		Trabajadores Independientes	
2 últimos dígitos de verificación	Día hábil de cada mes de vencimiento	2 últimos dígitos de verificación	Día hábil de cada mes de vencimiento	2 últimos dígitos de verificación	Día hábil de cada mes de vencimiento
00 al 10	1	00 al 09	1	03 al 07	1
11 al 23	2	09 al 16	2	08 al 14	2
24 al 36	3	17 al 24	3	15 al 21	3
37 al 49	4	25 al 32	4	22 al 28	4
50 al 62	5	33 al 40	5	29 al 35	5
63 al 75	6	41 al 48	6	36 al 42	6
76 al 88	7	49 al 56	7	43 al 49	7
89 al 92	8	57 al 64	8	50 al 56	8
		65 al 72	9	57 al 63	9
		73 al 79	10	64 al 69	10
		80 al 86	11	70 al 75	11
		87 al 93	12	76 al 81	12
		94 al 99	13	82 al 87	13
				89 al 93	14
				94 al 99	15

**Consortio OHL  
Río Magdalena**

El CONTRATISTA debe tener disponible en campo las afiliaciones o pagos vigentes (según sea el caso) al SSSI de todos sus empleados, contratistas y visitantes.

En el evento que el Contratista tenga asociado personal extranjero, debe cumplir con las anteriores obligaciones, salvo que el asociado extranjero se encuentre cubierto por los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen común en su país de origen o cualquier otro, caso en el cual no tendrá que afiliarse a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) en Colombia, lo que debe acreditar con la certificación respectiva.

### **8. Exámenes médicos ocupacionales**

El CONTRATISTA debe contar con el profesiograma de los exámenes médicos ocupacionales (ingreso, periódicos y de retiro) de los cargos que ejecuten actividades dentro del contrato.

Previo al inicio de actividades, el contratista hará llegar al área de prevención del Consorcio OHL Río Magdalena, el examen médico ocupacional vigente de todos los trabajadores a su cargo, sin importar el cargo que desempeñe

### **9. Estadísticas Seguridad y Salud en el Trabajo**

El CONTRATISTA debe registrar y analizar las estadísticas de salud de los empleados del contrato.

### **10. Entrenamiento, concientización y competencia**

Todo el personal del contrato (contratistas, subcontratistas, visitantes), debe contar con la inducción en el SSST del Consorcio OHL Río Magdalena, la cual se realizará de forma previa al inicio de las actividades.

### **11. Controles Operativos**

Con base en su identificación de peligros, el CONTRATISTA deberá definir e implementar procedimientos operativos para controlar los riesgos identificados.

En caso de realizar trabajos en horas de la noche, el Contratista debe tomar las medidas de precaución necesarias como: iluminación, señalización reflectiva, dotación y elementos de protección personal (EPP) adecuados, entre otros; además debe tener en cuenta los descansos que requiere el personal

### **12. Riesgo Biológico**

- **Agua de consumo humano:** El Contratista debe asegurar la disponibilidad de agua apta para el consumo humano y mantener en cada frente de trabajo puntos de hidratación que garanticen que el agua no se contamine y la cual contenga la cantidad suficiente para el número de trabajadores de cada frente.
- **Vacunación:** El contratista debe entregar copia del carné de vacunación o certificado de vacunación, de acuerdo a los riesgos biológicos a los cuales están expuestos los trabajadores de la siguiente manera:

**Consortio OHL  
Rio Magdalena**

- ✓ **Tétanos:** para guías caninos (Vigilancia), mantenimiento de sistemas sépticos y para personal que tenga contacto con aguas residuales.
- ✓ **Hepatitis A:** para manipuladores de alimentos y aguas residuales y mantenimiento de sistemas sépticos.
- ✓ **Hepatitis B + Anticuerpos:** personal de aseo y servicios generales y guías caninos (Vigilancia).
- ✓ **Fiebre Amarilla:** Zonas Endémicas

### 13. Trabajo en alturas

Para la realización de trabajos en alturas, El Contratista debe cumplir con las siguientes indicaciones:

Los trabajadores del Contratista que realicen trabajos en alturas deben tener su respectivo certificado para trabajo seguro en alturas, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral.

El Contratista debe entregar copia de los siguientes certificados, antes de la ejecución de las actividades en campo:

- Capacitación para trabajadores operativos: Nivel Avanzado: 40 horas.
- Capacitación para coordinador de trabajo en alturas: 80 horas certificadas de intensidad, 60 teóricas y 20 prácticas.


Disponer de un coordinador de trabajo en alturas para realizar todas las actividades descritas en la resolución 1409 de 2012, además para elaborar, revisar y verificar en el sitio de trabajo el permiso de trabajo correspondiente.

El Contratista debe entregar al Consorcio OHL Rio Magdalena el registro de reentrenamiento anual con una intensidad horaria de 20 horas de todo trabajador que realice trabajo en alturas y en los siguientes casos:

- Cuando el trabajador ingrese como nuevo en la empresa.
- Cuando el trabajador cambie de tipo de trabajo en alturas.
- Cuando el trabajador haya cambiado las condiciones de operación o su actividad
- El Contratista debe presentar el certificado de aptitud médico ocupacional de cada trabajador para trabajos en alturas vigente.

El Contratista debe diligenciar el formato de Permiso para trabajos en alturas antes de iniciar la ejecución de cada una de las actividades que impliquen este riesgo, el cual debe ser diligenciado por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.

- El Contratista debe asegurar que cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona (Trabajar mínimo entre 2 personas); este acompañante debe estar en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario.
- El Contratista debe suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal específicos para trabajos en alturas que establece la Resolución 1409 de 2012. Estos elementos y equipos de protección deben contar con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg), certificados por las instancias competentes del nivel nacional o



**Consortio OHL  
Río Magdalena**

internacional (certificado del fabricante) y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor.

El Contratista debe contar con los sistemas de acceso para el trabajo en alturas, quien debe:

- Presentar el certificado del fabricante de los sistemas de acceso.
- Contar con hojas de vida de los sistemas de acceso donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, tiempo de vida útil, historial de uso, registros de inspección, registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones.
- Contar con inspecciones a los sistemas de acceso, las cuales se deben realizar antes de cada uso por parte del usuario y mínimo una vez al año por el coordinador de trabajo en alturas.
- Disponer y diligenciar los formatos de inspección de todos los elementos y equipos de protección personal para trabajo en alturas, por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona o equipo de personas avaladas por el fabricante y/o calificadas según corresponda.

Está expresamente prohibido el uso de andamios tradicionales o tubulares en los frente de obra del Consorcio OHL Río Magdalena.

El Contratista debe disponer de un plan de rescate de trabajo en alturas escrito y practicado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo.

#### **14. Suministro, control y reposición de elementos de protección personal**

El CONTRATISTA deberá definir la matriz técnica de elementos de protección personal por cargos, en la cual se especifiquen las normas de calidad nacional o internacional según sea el caso.

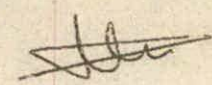
El CONTRATISTA deberá dar capacitaciones sobre el uso y mantenimiento adecuado de los EPP, adicionalmente, deberá llevar a cabo inspecciones para verificar su uso adecuado y estado.

Antes del inicio de actividades, y como requisito para poder acceder a la inducción del SSST del Consorcio OHL Río Magdalena, el contratista hará llegar al área de prevención copia de los registros de entrega de elementos de protección personal y dotación (Ropa de trabajo) de todos los trabajadores a su cargo, indistintamente del cargo que desempeñen en la obra, debidamente firmados por quien entrega y por quien recibe.

Los cascos de seguridad deben corresponder a los siguientes colores por oficio:

Blanco: Mandos  
Rojo: Seguridad Industrial  
Verde: Encofradores - Albañiles  
Azul: Ferrallas (armado de hierros)  
Amarillo: Operadores de máquinas-volquetas.  
Naranja: Cimbra del puente  
Marrón: Electricistas

Gris- Visitas de obra



### 15. Seguridad Vial

Todos los vehículos que presten servicios para la ejecución de las actividades del contrato, deben cumplir con los siguientes requisitos:

#### Vehículos livianos:

- Pagos de ARP vigentes del conductor.
- Documentación del vehículo: SOAT, tarjeta de propiedad, licencia de tránsito del conductor, revisión técnico mecánica.
- Cinturones de seguridad operativos en todos sus asientos sin excepción.
- Dispositivo sonoro de retroceso (Pito de reversa).
- Barra antivuelco.
- Equipo de carretera: Un gato con capacidad para elevar el vehículo, una cruceta, dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, u botiquín de primeros auxilios, un extintor, dos tacos para bloquear el vehículo, caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto y linterna.

El CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de llevar a cabo inspecciones diarias preoperacionales e inspecciones de seguridad a los vehículos que presten sus servicios al contrato.

### 16. Programa de mantenimiento preventivo

El CONTRATISTA debe definir e implementar un programa de mantenimiento preventivo de:

- Equipos críticos, (incluidos los equipos para trabajo en alturas)
- Equipos de emergencias: Extintores, Botiquines, Camillas
- Vehículos y maquinaria

### 17. Programa de Actos y Condiciones Inseguras


El CONTRATISTA debe aplicar en el contrato el programa de reporte de Actos y Condiciones Inseguras; fomentando en sus trabajadores la importancia y beneficios del reporte oportuno de este tipo de situaciones en HSEC.


### 18. Plan de Respuesta a Emergencias.

El CONTRATISTA identificará los escenarios de emergencia en las actividades del contrato (amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas), con el fin de generar un análisis de vulnerabilidad y definir los controles. Todos los trabajadores, visitantes y subcontratistas deben verse involucrados dentro del plan de emergencias del contrato.

### 19. Reporte e Investigación de Incidentes

En caso de presentarse un Accidente de trabajo durante la ejecución del contrato, el Contratista debe:

- Notificar inmediatamente el evento al área de prevención del Consorcio OHL Rio Magdalena
- 



**Consortio OHL  
Río Magdalena**

- Remitir al Consorcio OHL Río Magdalena, copia del Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo FURAT.
- Realizar la investigación del accidente de trabajo, conformando el comité investigador en los términos establecidos en la ley y enviar copia al área de prevención del Consorcio OHL Río Magdalena
- En caso de accidente grave o mortal, en la investigación debe participar un profesional con licencia en Salud ocupacional. El área de prevención del Consorcio OHL Río Magdalena participara en la investigación de los accidentes mortales y de los graves que considere necesarios.
- Ejecutar el plan de acción que se genere como resultado de la investigación. El Consorcio OHL Río Magdalena en cualquier momento podrá solicitar evidencia del cumplimiento de las acciones. En caso de accidente grave o mortal, se debe enviar al área de prevención del Consorcio OHL Río Magdalena copia de las evidencias del cumplimiento de las acciones establecidas en la investigación.
- Divulgar entre sus trabajadores y subcontratistas las "lecciones aprendidas del evento".

El CONTRATISTA debe investigar todos los incidentes (accidentes y casi - accidentes); los eventos con baja potencialidad deben reportarse y generarles acciones preventivas y lecciones aprendidas que deben ser comunicadas a todas las partes interesadas.

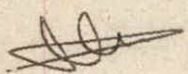
#### **20. Documentación requerida del personal**

El contratista, antes de iniciar sus labores, debe hacer llegar al CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA. La siguiente documentación de su personal:

- Licencia, Diploma y hoja de vida del (los) trabajador (es) SISO, Certificado de curso de coordinador/a de trabajos en altura ( en caso de que proceda)
- Planilla del último pago de seguridad social o afiliación de los trabajadores
- Exámenes médicos ocupacionales vigentes
- Justificante de entrega de EPP (Equipos de protección personal) y Dotación (ropa de trabajo)
- Curso de trabajos en altura (en caso de que proceda) certificado por el SENA\* o equivalente (si procede)

#### **21. Documentación de la maquinaria en obra de empresa subcontratista.**

El contratista, antes de iniciar sus labores, debe hacer llegar al CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA. La siguiente documentación de la maquinaria a utilizar

- Ficha técnica del equipo
  - Adiestramiento o certificado de operador de maquinaria
  - Autorización por parte de la Empresa para el manejo de maquinaria
  - Último mantenimiento o certificado de la maquinaria firmado por la persona responsable.
  - Manual de instrucciones de la maquinaria en español.
  - SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito)
- 

**Consortio OHL  
Rio Magdalena**

- Copia de la Póliza de responsabilidad civil y Recibo de pago de la misma
- Certificado de Empresa de acreditación de legalidad en la gestión de residuos (cambios de aceites y residuos en general)
- Certificado en el que se indique que el mantenimiento y las revisiones de la maquina se hacen según indicaciones del fabricante, con firma y sello de persona competente.

Después de que la anterior documentación sea revisada y aprobada por CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA, se procederá a realizar una inspección visual de la maquinaria, previa al inicio de actividades, con el fin de verificar las condiciones de los equipos y proceder a identificarlos como maquinaria autorizada.

El contratista debe aplicar y acatar todo lo anteriormente descrito y estipulado y hacerlo extensivo a sus subcontratistas si llegase a haberlos.

**22. Requisitos adicionales para manipulación de alimentos**

El Contratista que para la realización de sus actividades contractuales tenga que manipular alimentos, debe cumplir con los siguientes:

- Tener carné de manipulador de alimentos. En las zonas rurales donde no se pueda conseguir una persona con carné de manipulador de alimentos, se solicitara una capacitación en higiene y manipulación de alimentos.
- Presentar el certificado de aptitud médica para manipulador de alimentos. Los exámenes y evaluaciones medicas deben incluir como mínimo: KOH, coprológico, citoquímico de orina y frotis faríngeo cada año.
- Disponer un plan de saneamiento el cual debe incluir como mínimo: programa de limpieza y desinfección (sustancias usadas, concentraciones, formas de uso, equipos, implementos y periodicidad para limpieza y desinfección), programa de control de plagas y plan de gestión de residuos.



## ACUERDO CONSORCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de abril del año 2015, de una parte **OHL COLOMBIA SAS**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **ROSENDO GONZALEZ BONILLA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería número 0457869, en su condición de representante legal, y **DIANA YANETHE CALDERON ARIZA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.424.737, en su condición de representante legal suplente de la misma sociedad, por una parte, y por la otra **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **ROSENDO GONZALEZ BONILLA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería número 0457869 en su condición de representante legal, (conjuntamente las "Partes"), manifiestan:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") abrió el proceso de selección No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en "los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".
2. Que mediante Resolución No. 1428 de 2014, se adjudicó el Contrato de Concesión señalado en el numeral anterior a la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES, conformada por OHL Concesiones Chile S.A. y OHL Concesiones Colombia S.A.S.
3. Que como consecuencia de lo anterior, la estructura plural antes mencionada constituyó la sociedad Autopista Río Magdalena SAS, con el objeto de suscribir el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 el 10 de diciembre de 2014 (el "Contrato de Concesión"), con la ANI.
4. Que conforme lo establece la Sección 5.1 del Contrato de Concesión, el Concesionario debe suscribir, en las fechas allí estipuladas, los correspondientes contratos de Diseño y Construcción.
5. Que conforme lo establece la Sección 5.2 (c) del Contrato de Concesión, el contratista de Diseño y/o Construcción, puede ser un Consorcio.
6. Que conforme lo establece la Sección 5.3 del Contrato de Concesión, el contratista de Diseño y/o Construcción, antes de celebrar el respectivo contrato, debe efectuar una declaración juramentada junto con el Concesionario, con el objeto de acreditar la experiencia requerida, para cada contratista, por el Contrato de Concesión.
7. Que los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 que contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública permite la constitución de uniones temporales y consorcios, con capacidad para celebrar contratos, con cualquier entidad que integre la administración pública.

Que conforme a lo anterior, las Partes han acordado, mediante el presente documento, celebrar un acuerdo consorcial, en adelante el "**CONSORCIO**", conforme a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE:** Conforme a lo establecido en la Sección 5.2 (c) del Contrato de Concesión, las Partes han acordado que de manera conjunta, bajo la figura de consorcio, celebrarán con la sociedad Autopista Río Magdalena SAS, los correspondiente contratos de Diseño y Construcción de qué trata la Sección 5.1 del Contrato de Concesión. En consecuencia, el **CONSORCIO**, conformado por la Partes del presente acuerdo, se compromete a la realización de todos los servicios, prestaciones y obligaciones requeridas para el adecuado desarrollo de dichos contratos.

**SEGUNDA. INTEGRANTES.** El CONSORCIO estará integrado por los siguientes miembros:

NO.	PERSONA JURÍDICA	NIT	REPRESENTANTES LEGALES/APODERADOS	C.C./C.E.
1	OHL COLOMBIA SAS	NIT - 9002686051	ROSENDO GONZALEZ BONILLA YDIANA YANETHE CALDERON ARIZA	C.E. 0457869 Y C.C.35.424.737
2	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS	NIT - 9008186425	ROSENDO GONZALEZ BONILLA	C.E. 0457869

**TERCERA. NOMBRE O DENOMINACIÓN.** El CONSORCIO utilizará el nombre de **CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA**, su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, su dirección será la CR 45 NO 100 - 34 OF 401; su correo electrónico es [dcalderon@ohl.com.co](mailto:dcalderon@ohl.com.co) y su teléfono 7449724.

**CUARTA. REPRESENTACIÓN LEGAL.** Las Partes, designan a ROSENDO GONZALEZ BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 0457869, como representante principal del CONSORCIO. Adicionalmente, las Partes designan a DIANA YANETHE CALDERON ARIZA, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.424.737, como representante suplente, quien en situaciones de ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, tendrá las mismas facultades de éste.

Ambos representantes quedan facultados indistintamente para representar sin limitación alguna a cada una de las partes en todo lo relacionado con la suscripción de todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida ejecución del objeto del presente acuerdo. En especial, los representantes antes mencionados quedan expresamente facultados para cumplir con la obligación de declaración establecida en la Sección 5.3. de la Parte General del Contrato de Concesión.

Por el solo hecho de la firma del presente Acuerdo, ROSENDO GONZALEZ BONILLA y DIANA YANETHE CALDERON ARIZA, aceptan esta designación y entienden las obligaciones que se derivan del mismo.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD.** Las Partes entienden que son solidariamente responsables frente a la sociedad Autopista Rio Magdalena SAS, concesionaria del Contrato de Concesión, en todo lo relacionado con el cumplimiento del objeto pactado en el presente documento y en lo que se pacte, a cargo del Consorcio, en los correspondientes contratos de Diseño y/o Construcción antes mencionados.

**SEXTA. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.** Sin perjuicio de la solidaridad antes mencionada, las Partes acuerdan, internamente, las siguientes participaciones:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
OHL COLOMBIA SAS	10%
CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS	90%

Las Partes participarán, en los mencionados porcentajes, de todos los costos, gastos, derechos y obligaciones, responsabilidades, beneficios, pérdidas, fianzas y garantías de toda clase.

**SÉPTIMA. LIDER DEL CONSORCIO.** El líder del Consorcio será la sociedad CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS.

**OCTAVA. COMITÉ DE GERENCIA. TOMA DE DECISIONES.** La administración del Consorcio le corresponde a un comité de gerencia, compuesto por un representante nombrado por cada Parte. Para que el comité de gerencia delibere, será necesaria la presencia de un representante por cada Parte.

Las decisiones se tomarán por unanimidad. Sin embargo, si en la primera reunión que se celebre acerca de un tema específico, no se alcanza unanimidad o no sea alcanzado el quórum mínimo, la cuestión será de nuevo considerada en una segunda reunión que tendrá lugar en un plazo no mayor a 48 horas después de convocada la primera. Si no se alcanzara unanimidad en esta segunda, la cuestión será sometida a consideración de las direcciones generales de las Partes, y si tampoco se obtiene el acuerdo unánime en el

plazo de una semana en esta instancia, CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS tendrá capacidad suficiente para tomar la decisión que considere conveniente para los intereses del CONSORCIO, para así no entorpecer el normal desarrollo de las obras. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las demás Partes de reclamar los costos y perjuicios derivados de la decisión adoptada por CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS.

**NOVENA. DURACIÓN.** La duración del presente CONSORCIO será igual al tiempo comprendido entre la suscripción del presente documento y la liquidación de los correspondientes contratos de Diseño y Construcción que se suscriban con la sociedad Autopista Rio Magdalena SAS.

El presente Acuerdo, no podrá ser cedido, rescindido, disuelto o revocado por las Partes, salvo expresa autorización de la sociedad Autopista Rio Magdalena SAS.


**DÉCIMA. OBLIGACIONES.** Las Partes se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato en caso de resultar adjudicatarios, de forma conjunta, atendiendo a los porcentajes de participación establecidos en la Cláusula sexta.

**DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación entre las Partes, deberá ser enviada a las siguientes direcciones de cada una de ellas:


NO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO	FAX/DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	DIRECCIÓN DOMICILIO
1	OHL COLOMBIA SAS	ROSENDO GONZALEZ BONILLA Y DIANA YANETHE CALDERON ARIZA	gbonilla@ohl.es	CR 45 NO 100 - 34 OF 401
2	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS	ROSENDO GONZALEZ BONILLA	dcalderon@ohl.com.co	CR 45 NO 100 - 34 OF 401

En constancia de lo anterior, cada una de las Partes obrando, a través de su representante legal, suscriben dos ejemplares del presente acuerdo de CONSORCIO, en la ciudad de Bogotá, el nueve (9) de abril del año 2015:

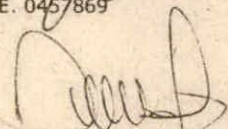
**CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS**

  
ROSENDO GONZALEZ BONILLA  
Representante Legal  
C.E. 0457869

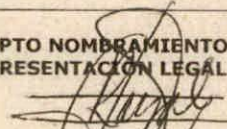
**OHL COLOMBIA SAS**

  
ROSENDO GONZALEZ BONILLA  
Representante Legal  
C.E. 0457869

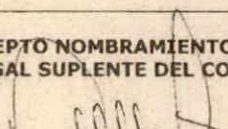
Y

  
DIANA YANETHE CALDERON ARIZA  
Representante Legal Suplente  
C.C. 35.424.737

**ACEPTO NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO:**

  
ROSENDO GONZALEZ BONILLA  
C.E. 0457869

**ACEPTO NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO:**

  
DIANA YANETHE CALDERON ARIZA  
C.C. 35.424.737

**OTROSÍ  
ACUERDO CONSORCIAL  
CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017, las Partes que integran el **CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA** (en adelante el "Consortio"): **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS** y **OHL COLOMBIA SAS**, obrando a través de sus respectivos Representantes Legales, acuerdan modificar el Acuerdo de Consorcio de fecha 9 de abril de 2015, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** cesar a **MANUEL MONTIJANO CORTECERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 450654, como suplente de Representante Legal del Consorcio.

**SEGUNDO:** designar a **JOSÉ MARÍA PEREZ LASHERAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 401968, como Representante Legal Suplente del Consorcio, quien acepta la designación con la firma del presente documento.

**TERCERO:** modificar, en consecuencia, la cláusula cuarta del acuerdo consorcial, la cual quedará así:

**CUARTA. REPRESENTACIÓN LEGAL:** *Las partes designan a ROSENDO GONZÁLEZ BONILLA, ciudadano español, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 457869, como Representante Legal del Consorcio. Adicionalmente, las Partes designan a JOSÉ MARÍA PEREZ LASHERAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 401968, como segundo Representante Legal suplente, quien en situaciones de ausencia temporal o absoluta del representante legal y/o del representante legal suplente, tendrá las mismas facultades de éstos.*

*Todos los representantes quedan facultados para representar indistintamente sin limitación alguna a cada una de las partes en todo lo relacionado con la suscripción de todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida ejecución del objeto del presente acuerdo. En especial, los representantes antes mencionados quedan expresamente facultados para cumplir con la obligación de aclaración establecida en la sección 5.3 de la parte general del contrato de concesión.*

**CUARTO:** las demás cláusulas del acuerdo consorcial permanecen sin modificación y continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, cada una de las partes que integran el **CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA**, obrando a través de su representante legal, suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el diecisiete (17) de julio de 2017.

17-3

Consortio OHL  
Río Magdalena

<b>OHL COLOMBIA SAS</b>	<b>CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS</b>
	
<b>ROSENDO GONZALEZ BONILLA</b> Representante Legal	<b>ROSENDO GONZALEZ BONILLA</b> Representante Legal
	
<b>MANUEL MONTIJANO CORTECERO</b> Representante Legal (s)	<b>MANUEL MONTIJANO CORTECERO</b> Representante Legal (s)

Acepto nombramiento como Representante Legal Suplente del CONSORCIO OHL RÍO MAGDALENA:



**JOSÉ MARÍA PEREZ LASHERAS**  
CE No. 401968

## Katherine Henao Montoya

---

**De:** Nataly Camelo Sierra  
**Enviado el:** martes, 25 de junio de 2019 15:48  
**Para:** michaelm@catekomsas.com  
**Asunto:** RE: Listado materiales de interés para Ca-Tekom

Buen día Michel,

He tratado de comunicarme a su celular pero no ha sido posible. Estamos atentos a la confirmación fecha y hora de la visita nuestros almacenes.

Quedo atenta.

Saludos.



**Nataly Camelo Sierra**  
Responsable de Compras  
Consorcio OHL Río Magdalena  
Carrera 1 # 50-02 – Edificio Sociedad Portuaria  
Teléfono: (+57 4) 8326410 Ext.: 14633 – Móvil: (+57) 315 3631051  
Puerto Berrío (Antioquia) – Colombia  
[www.ohl.es](http://www.ohl.es) – [nataly.camelo@ohl.com.co](mailto:nataly.camelo@ohl.com.co)

**Confidencialidad**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

**Confidentiality**

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

---

**De:** Nataly Camelo Sierra  
**Enviado el:** miércoles, 19 de junio de 2019 14:58  
**Para:** michaelm@catekomsas.com  
**CC:** Julio Achiaga Bello; Juan Carlos Amaya Miranda  
**Asunto:** RE: Listado materiales de interés para Ca-Tekom

Buen día Michael,

Acorde a nuestra conversación, quedamos atentos para confirmar fecha y hora para la visita a nuestro almacén de obra en Puerto Berrio y así revisar que repuestos y/o elementos pueden ser de interés para ca-tek.com.

Saludos.



**Nataly Camelo Sierra**  
Responsable de Compras  
Consorcio OHL Río Magdalena  
Carrera 1 # 50-02 – Edificio Sociedad Portuaria  
Teléfono: (+57 4) 8326410 Ext.: 14633 – Móvil: (+57) 315 3631051  
Puerto Berrio (Antioquia) – Colombia  
[www.ohl.es](http://www.ohl.es) – [nataly.camelo@ohl.com.co](mailto:nataly.camelo@ohl.com.co)

**Confidencialidad**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

**Confidentiality**

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

---

**De:** Julio Achiaga Bello  
**Enviado el:** miércoles, 19 de junio de 2019 11:10  
**Para:** Juan Carlos Amaya Miranda; Nataly Camelo Sierra  
**CC:** [michaelm@catekomsas.com](mailto:michaelm@catekomsas.com)  
**Asunto:** Listado materiales de interés para Ca-Tekom

Buen día Juan Carlos, Nataly.

Podéis por favor pasar a Michael de Ca-Tekom un listado de ítems adicionales a los que se enviaron que les puedan interesar para aliviar la deuda que tenemos con ellos?

En copia está Michael por si queréis conversar con él, su teléfono 3103340966

Un saludo



**OHL**  
**Colombia**

**Julio Achiaga**

Responsable de Compras

OHL Colombia S.A.S

Cra 17 # 93 - 09 Edificio EcoTower Piso 8

Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: +57 1 518 8500

Celular: +57 3219314456

[www.ohl.es](http://www.ohl.es) - [julio.achiaga@ohl.com.co](mailto:julio.achiaga@ohl.com.co)



## **Katherine Henao Montoya**

---

**De:** Nataly Camelo Sierra  
**Enviado el:** martes, 11 de febrero de 2020 18:33  
**Para:** michaelm@catekomsas.com  
**CC:** Katherine Henao Montoya  
**Asunto:** RE: CRM/CA-TEKOM/ Propuesta de pago

Michael, tras nuestra conversación y revisado el tema con gerencia, te resumo nuestra propuesta:  
Firmamos un acuerdo de pago con el compromiso de hacer el pago del 100% en abril, de tal manera que ustedes nos colaboren haciendo suspensión temporal del proceso, y una vez pago se haga desistimiento definitivo.  
Por favor revisalo con quien corresponda y quedo atenta a tus comentarios.  
Mil gracias y saludos.

---

**De:** Nataly Camelo Sierra  
**Enviado el:** martes, 11 de febrero de 2020 4:52 p. m.  
**Para:** michaelm@catekomsas.com  
**Asunto:** RE: CRM/CA-TEKOM/ Propuesta de pago

Hola Michael,  
He marcado a tu celular para la respuesta acerca de nuestra propuesta sin tener éxito alguno.  
Quedo atenta.  
Saludos.

---

**De:** Nataly Camelo Sierra  
**Enviado el:** lunes, 10 de febrero de 2020 10:43 a. m.  
**Para:** [michaelm@catekomsas.com](mailto:michaelm@catekomsas.com)  
**Asunto:** RE: CRM/CA-TEKOM/ Propuesta de pago

Buen día Michael  
Quedo atenta a tu respuesta ya que en esta semana debo pasar flujo de caja para el segundo trimestre 2020.  
Gracias

**De:** Nataly Camelo Sierra

**Enviado el:** jueves, 6 de febrero de 2020 2:00 p. m.

**Para:** [michaelm@catekomsas.com](mailto:michaelm@catekomsas.com)

**Asunto:** CRM/CA-TEKOM/ Propuesta de pago

Bue día Michael,

Conforme a la reunión de hoy y con miras de mantener nuestras buenas relaciones comerciales, te confirmo nuestra propuesta de pago es la siguiente:

33% del valor neto de la deuda Abril

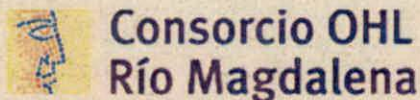
33% del valor neto de la deuda Mayo

33% del valor neto de la deuda Junio

Firmaríamos un acuerdo con algunos compromisos pactados. Te agradezco darme respuesta hoy mismo para cuadrar flujo de caja con casa matriz.

Quedo atenta y de antemano agradezco el enorme esfuerzo que hace tu compañía.

Saludos



**Nataly Camelo Sierra**

Responsable de Compras

Consorcio OHL Río Magdalena

Carrera 1 # 50-02 – Edificio Sociedad Portuaria

Teléfono: (+57 4) 8326410 Ext.: 14633 – Móvil: (+57) 315 3631051

Puerto Berrío (Antioquia) – Colombia

[www.ohl.es](http://www.ohl.es) – [nataly.camelo@ohl.com.co](mailto:nataly.camelo@ohl.com.co)

**Confidencialidad**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

**Confidentiality**

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.